

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6721 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6745 DEL JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	10
3. DICTAMEN CEO-2-2023. Reforma a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del <i>Estatuto Orgánico</i> . En consulta.....	11
4. DICTAMEN CAE-4-2023. Beneficio de cancelación de aranceles de matrícula para personas estudiantes de nacionalidad extranjera víctimas de trata de personas.....	23
5. DICTAMEN CAUCO-3-2023. Solicitudes a la Administración en relación con el aumento de carga de las personas del Tribunal Electoral Universitario.....	32
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	37
7. VISITA. Personas candidatas a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.....	38
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	43
9. NOMBRAMIENTO. Dra. Andrea Irías Mata, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.....	43
10. DICTAMEN CAJ-8-2023. Recurso de apelación subsidiaria presentado por la profesora Macarena Barahona Riera. Se suspende.....	44
11. DICTAMEN CAJ-9-2023. Recurso de apelación subsidiaria presentado por la profesora Laura Cristina Rojas Blanco.....	50
12. DICTAMEN CAJ-12-2023. Recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Aramis Pérez Mora.....	58

Acta de la **sesión N.º 6721**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes ocho de agosto de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector a. í.; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-2-2023).
4. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Inclusión de una nueva categoría en los beneficios de cancelación de aranceles de matrícula como nacional a las víctimas de trata de personas (Dictamen CAE-4-2023).
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la posibilidad y pertinencia de incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias* cambios por incrementos en el tiempo asignado a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), según lo solicitado en el oficio TEU-296-2023 (Dictamen CAUCO-3-2023).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera (Dictamen CAJ-8-2023).
7. Entrevista de los candidatos a Miembro Docente suplente ante Tribunal Electoral Universitario (TEU).
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria de la profesora Laura Cristina Blanco (Dictamen CAJ-9-2023).
9. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Aramis Pérez Mora. (Dictamen CAJ-12-2023).
10. **Comisiones Especiales:** Valorar la posibilidad de nombrar la cancha de béisbol de la Finca 3 con el nombre de Lic. Miguel Ángel Masis Acosta (Dictamen CE-5-2023).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Carlos Araya está participando en un encuentro de sedes regionales en la Sede Regional de Guanacaste. Además, detalla que se están agregando dos oficios en el apartado de solicitudes de permiso para ausentarse de la sesión. Dice que en un instante los remitirá por correo electrónico.

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Sustitución del señor rector por vacaciones

La Rectoría, mediante el oficio R-4614-2023, informó que el señor rector tomó vacaciones de jornada completa el viernes 28 de julio del año en curso. La Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia.

b) Requisitos especiales para ingreso y traslado a carrera 2024

La Vicerrectoría de Docencia comunica, con la Modificación a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12487-2023, los requisitos especiales para ingreso y traslado a carrera en el año 2024, para el ingreso a las carreras de Diseño Plástico y Diseño Gráfico.

c) Solicitud para aprobación de Modificación presupuestaria

El Sr. Harold Chavarría Vásquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio JDC-SINDEU-27-2023, solicita, amablemente, que la Dirección y miembros del Consejo Universitario consideren aprobar la modificación presupuestaria número cuatro, la cual permitirá la transferencia del presupuesto especial denominado 881 a plazas de los presupuestos regulares de cada unidad correspondiente. Esta medida supondrá un paso firme hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales y sindicales, allanando el camino hacia un futuro más sólido y próspero para nuestra universidad en materia laboral.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este oficio se remitió a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), para que se tome en cuenta dentro del proceso de análisis que les han informado están realizando de la modificación indicada en el oficio del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu).

Continúa con la lectura.

d) Informe de labores de la Escuela de Zootecnia

El M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, director de la Escuela de Zootecnia, envía una nota con fecha 31 de julio de 2023, en la cual adjunta el informe de labores de la Escuela de Zootecnia, correspondiente al año 2022, en el que se visibiliza los aportes y actividades realizadas por parte del personal docente en el marco de docencia, investigación y acción social, con el apoyo del personal administrativo que conforman la escuela.

Circulares

e) Requisitos y fecha para la asignación de becas por actividades universitarias

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) comunica, mediante la Circular OBAS-11-2023, los requisitos y fechas para la asignación de becas por actividades universitarias (estímulo, participación, representación, beca Jorge Debravo), en el II ciclo lectivo 2023.

f) Lineamientos para el trámite de designaciones de Régimen Becario correspondiente al II ciclo lectivo 2023

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) comunica, en la Circular OBAS-15-2023, los lineamientos para el trámite de las designaciones de Régimen Becario (P-9), al respecto con el Reglamento de Horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, correspondientes al II ciclo lectivo 2023.

g) Directriz relacionada con instauración del teletrabajo ante la afectación por el cierre en La Galera y la autopista Florencio del Castillo

La Vicerrectoría de Administración envía la Circular VRA-33-2023, en atención a las condiciones señaladas en la Directriz N.º 015-MP-MIDEPLAN-MTSS-MOPT, publicada el 24 de marzo del presente año, en el Alcance N.º 50, de la Gaceta N.º 55, para la instauración del teletrabajo ante la afectación por el cierre en La Galera y la autopista Florencio del Castillo. Al respecto, la Vicerrectoría insta a las unidades académicas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales, sedes y recintos universitarios, a considerar la prórroga de las acciones señaladas en la Circular VRA-15-2023 y VRA-25-2023, con vigencia hasta el próximo 30 de setiembre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo que estipulan los Lineamientos para implementar el teletrabajo en la Universidad de Costa Rica.

h) XVIII Convocatoria de fondos concursables para el fortalecimiento de la relación universidad-sociedad 2024

La Vicerrectoría de Acción Social comunica, mediante la Circular VAS-21-2023, que invita a la comunidad universitaria a participar en la XVIII Convocatoria de fondos concursables para el fortalecimiento de la relación universidad-sociedad, para la presentación de proyectos de acción social para el año 2024, la cual se encuentra habilitada hasta el 29 de setiembre de 2023.

Copia CU

i) Donación de finca

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-496-2023, dirigido a la Rectoría, en atención al Comunicado R-188-2023, referente a la donación de la finca N.º 2-109216-000, en la que se ubica el Centro Infantil Ermelinda Mora. Al respecto, la Oficina señala que se cumplió con lo acordado por el Consejo Universitario, se realizó la aceptación formal de la donación de la finca y se autorizó expresamente al señor rector para firmar la correspondiente escritura de donación en representación de la Institución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ exterioriza que esta es una muy buena noticia para el Centro Infantil Ermelinda Mora y la gestión que ya está por concluir para completar así la donación de este espacio hacia la Universidad.

Continúa con la lectura.

j) Respuesta a consulta relacionada con los planes de estudio de la carrera de Nutrición

La Escuela de Nutrición remite copia del oficio ENu-628-2023, dirigido al Sr. Walter Hernández Montoya. En el oficio se le informa que, de acuerdo con la nota CDP-30-2020 y las consultas realizadas a la Oficina

de Registro e Información, se ha confirmado que los planes de estudio de la carrera de Nutrición antes del 2008 no cumplen con los criterios para poder dar de manera retroactiva el certificado de uso social de doctor o doctora, sino que este requisito se cumple con los planes de estudios del 2008 y posteriores.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que este documento se traslada a la asesoría legal del Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

k) Situación relacionada con el proceso de admisión de las personas postulantes al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas remite copia del oficio PPEM-2245-2023, dirigido al Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se refiere al documento SEP-3136-2023, donde se da seguimiento a la solicitud formulada en el SEP-3062-2023, acerca de un informe pormenorizado sobre los hechos relacionados con las inconsistencias en la asignación y publicación de los puntajes a las personas postulantes del proceso de admisión. Al respecto, indica que a través del PPEM-2229-2023 se brindó respuesta a la consulta. Lo anterior, en virtud de que el plazo de dos días hábiles para brindar el informe pormenorizado resultó insuficiente, en primera instancia porque en la solicitud no estaban explícitos los casos de las personas que realizaron la denuncia, siendo dicha información necesaria para analizar el caso específico, dado que en la primera etapa se encontraban más de 1700 aspirantes. Asimismo, el tiempo fue insuficiente ya que para ese momento no existía certeza de cuáles eran las fallas presentadas en la plataforma informática SIPPEM, las cuales fueron resueltas hasta el 19 de julio del presente año, en horas de la tarde/noche, momento en que el Centro de Informática (CI) determinó y solventó los fallos informáticos. Por otro lado, se generó un aumento considerable de la carga laboral y fue prioritario atender la situación ya que entienden la incertidumbre y ansiedad que se generó en la población de aspirantes, por lo que se mantuvo comunicación constante sobre cada acción que se llevó a cabo en coordinación con el CI.

l) Aprobación de presupuesto extraordinario de la Universidad

El Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República (CGR) remite copia del oficio DFOE-CAP-1700, dirigido a la Rectoría, donde comunica que la Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario N.º 1-2023 de la Universidad de Costa Rica por un monto de ₡11 827,7 millones.

II. Solicitudes

m) Permiso de miembro y dirección interina del Consejo Universitario

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1354-2023, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren el 9 de agosto del presente año. Lo anterior, con el objetivo de tomar vacaciones para atender asuntos de carácter personal.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que ingresará un punto de solicitudes para considerar dos más que recientemente ingresaron. La primera se encuentra en el oficio CU-1354-2023, que procede a leer:

De la manera más atenta me permito solicitar permiso para ausentarme de las reuniones, actividades y comisiones ordinarias y extraordinarias que se celebren el día 9 de agosto de los corrientes. Lo anterior, con el objetivo de solicitar vacaciones para atender asuntos personales. En virtud de lo anterior, agradezco se pueda designar al miembro que ocupe la Dirección del Consejo Universitario por el día antes mencionado.

Explica que le es muy importante hacer esta solicitud de vacaciones para así atender asuntos familiares. Recuerda que en este momento los miembros tendrían que evaluar la solicitud presentada, y posteriormente se debe proceder con la designación de una persona que la sustituya como directora *a. i.* o director *a. i.* Pregunta si hay alguna consulta. Al no haberla, le cede la conducción de la sesión al Dr. Carlos Palma para que continúe con el proceso.

****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, sale la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.****

EL DR. CARLOS PALMA dice que el punto en agenda es la solicitud de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez al solicitar un permiso para mañana. Pregunta si hay alguna observación. Al no haberla, procede a leer la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 9 de agosto del presente año, para disfrutar de vacaciones.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 9 de agosto del presente año, para disfrutar de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede en este momento evaluar la participación de una persona que le ayude con la Dirección *a. i.* el 9 de agosto de 2023. Sugiere al plenario que sea el Dr. Jaime Alonso Caravaca, quien, amablemente, se ofreció a sustituirla mañana. Pregunta si alguna persona quiere proponer a otra compañera u otro compañero. Al no haber propuestas quedaría el Dr. Jaime Alonso Caravaca en la Dirección interina mañana. La propuesta de acuerdo es la siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Ph. D. Jaime Caravaca Morera como director interino el 9 de agosto de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Ph.D. Jaime Caravaca Morera como director interino el 9 de agosto de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

n) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1355-2023, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de las sesión N.º 6722 por celebrarse el 8 de agosto del presente año, durante la tarde. Lo anterior, con el objetivo de participar en la reunión de la Comisión de Enlace.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que la segunda solicitud es de la Srta. Valeria Bolaños, mediante el oficio CU-1355-2023, el cual dice lo siguiente: *De la manera más atenta y de acuerdo con el artículo 11, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario, le solicito elevar al plenario mi solicitud de permiso para ausentarme a la sesión N.º 6722, convocada para el día de hoy 8 de agosto del presente año en horas de la tarde, en razón de que asistiré a la reunión de la Comisión de Enlace, que se llevará a cabo hoy en el Consejo Nacional de Rectores (Conare).* Le cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da los buenos días. Aclara que la sesión de la Comisión de Enlace es en la Casa Presidencial.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da la gracias a la Srta. Valeria Bolaños. Pregunta si hay alguna consulta al respecto. Al no haberla, le solicita a la Srta. Bolaños retirarse del plenario por un momento.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, sale la Srta. Valeria Bolaños.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la Srta. Bolaños le comunicó días atrás acerca de esta solicitud, por lo cual le expresó que era prioritario la presencia de ella en la reunión de la Comisión de Enlace. La Srta. Valeria Bolaños ha estado muy de cerca con la Srta. Karen Marín Argüello, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), en todo este proceso, por lo que dicha participación es importante para fortalecer el compromiso del movimiento estudiantil dentro de este proceso de negociación; por eso es la solicitud que ella está haciendo en este momento, la cual avala completamente. De inmediato somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro para ausentarse de la sesión N.º 6722, a fin de participar en la reunión de la Comisión de Enlace.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Valeria Bolaños.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro para ausentarse de la sesión N.º 6722 a fin de participar en la reunión de la Comisión de Enlace.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y un minuto, entra la Srta. Valeria Bolaños.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

ñ) Encargo de la sesión N.º 6601-14

La Rectoría adjunta, con el oficio R-4655-2023, el documento VRA-4064-2023, de la Vicerrectoría de Administración, con la propuesta de una normativa que regule la adquisición de bienes inmuebles para fines universitarios relacionados con el vínculo externo remunerado. Lo anterior, en atención al encargo b), artículo 14, de la sesión N.º 6601 del Consejo Universitario.

o) Informe de labores realizadas en relación con reforma al Reglamento de Régimen académico y servicio docente

La Vicerrectoría de Docencia remite el oficio VD-2341-2023, relacionado con el informe de labores realizadas sobre el Transitorio II de la reforma al artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente en seguimiento a los Planes de Desarrollo Docente y Reducción del Interinato.

La Vicerrectoría trabajó en una herramienta de visualización que condensa la información de los planes de reducción de interinato por plaza y por jornada, y además compara estos datos con lo logrado hasta el momento por las unidades académicas:

La herramienta toma los datos de los registros propios de la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a concursos de antecedentes, reservas de plaza y aumentos de jornada adjudicados. Sobre este punto se recuerda que los planes de reducción contemplan una periodicidad del 2022 al 2026; por lo tanto, la información recabada en la herramienta de visualización incluye el avance de lo logrado durante el 2022 y con corte al 28 de julio de 2023. Por lo que la Vicerrectoría de Docencia trabajará en mantener actualizada la herramienta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que en este seguimiento de acuerdos se incluyen todos los 57 oficios del proceso individual con cada una de las unidades académicas, pero el oficio VD-2341-2023 es el resumen de este trabajo tan importante que han venido realizando para consolidar y sacar los concursos de antecedentes de estas plazas.

Detalla que cuando se analice esta información, se evaluará en el Órgano Colegiado cómo se va a realizar dicho estudio y se van a dar cuenta de que muchas de las unidades académicas están incluyendo los concursos de antecedentes para los últimos años del periodo entre el 2022-2026. Eso significará que se tendrá una carga muy fuerte de concursos de antecedentes en un periodo muy corto, lo que es bastante inusual. Será un reto importante para la Administración atender esos concursos en un periodo concentrado. Cree que hubiera sido mejor que lo tuvieran distribuido en los años, pero los procesos propios de las unidades académicas hacen que este proceso no se pueda distribuir en el tiempo, de manera que este es un seguimiento relevante que estaban esperando con ansias para lograr obtener la información.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da los buenos días. Se alegra de observar el informe de la Vicerrectoría de Docencia, pues esto es una problemática muy grande que ha tenido la Universidad por 20 años o más, y es un conflicto transversal, que afecta muchos otros espacios; por ejemplo, ayer que hicieron una visita a la Sede Regional de Guanacaste y hablaron con personas de las distintas sedes, es una de las dificultades que se relacionan con el desarrollo propio de la Universidad. En ese sentido, concuerda con la M.Sc. Ana Carmela Velásquez, en cuanto a que tienen que estudiarlo para evaluar esos avances y si se da por cumplido ese acuerdo, aunque, obviamente, el acuerdo del 2021 que se tomó era solicitarle a la Administración una estrategia o un plan para abordar el problema del interinato; así que lo esencial es ver que ese plan se cumpla y se den soluciones.

Aprovecha que hoy está presente el Dr. Roberto Guillén para que les cuente o por lo menos expresarle la inquietud y que luego dé la información, porque parte de los acuerdos que se tomaron en aquel momento también involucraba uno relacionado con la contratación de docentes en forma interina para que se pudiera empezar a incluir una especie de trianálisis o de preadmisibilidad por parte de la Vicerrectoría de Administración. En aquel momento se habló de crear otro sistema paralelo para la evaluación de atestados iniciales, como crear un banco de oferentes o, bien, si fuera una pestaña más en el sistema que ya se utiliza para el sector administrativo; de hecho, se agregó un transitorio dirigido hacia la Vicerrectoría de Administración. Pregunta al Dr. Guillén, en esa línea, si se ha logrado o si hay algún plan para que se desarrolle. Pide disculpas por tomarlo fuera del tema, pero, a raíz de este asunto, recordó ese otro acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Roberto Guillén.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN da los buenos días. Manifiesta que, efectivamente, este tema ha sido motivo de varias sesiones de trabajo entre la Oficina de Recursos Humanos (ORH), el Centro de Evaluación Académica (CEA) y la Vicerrectoría de Docencia (VD), porque, usualmente, la Oficina de Recursos Humanos ha sido administrativa y no ha tenido injerencia en los procesos docentes, por lo que eso implica hacer un cambio internamente de los procesos en esta oficina, además de procesos internos en las unidades académicas, que no están acostumbradas a la intervención externa para el manejo de los nombramientos interinos temporales, pues siempre el manejo ha quedado en manos de las direcciones. Desconoce el estado actual en este momento; no obstante, se compromete a elaborar una información para ver cómo está ese avance al respecto, sobre todo en los procesos que eso implica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Roberto Guillén. Afirmar que remitirá el oficio a la Comisión de Docencia y Posgrado para que evalúen el cumplimiento del acuerdo, en conjunto con la Unidad de Información del Consejo Universitario. Reitera que este es un proceso dinámico que está dando un informe al día de hoy y de cómo se han ido construyendo los planes con cada una de las unidades académicas, pero se irá implementando en el tiempo, ya que esa no es la solución completa, sino que es el plan para abordar esta solución, que fue solicitado a la Vicerrectoría de Docencia.

Felicita a esta Vicerrectoría por el esfuerzo realizado con las unidades académicas para construir esos planes, porque, definitivamente, si no se planifica y se establece la atención de este tema, no se resolvería solo, pues requiere el seguimiento y compromiso de las unidades académicas para publicar los concursos de antecedentes de aquellas plazas libres y se concreten las plazas reservadas o en procesos con estudiantes que realizan sus estudios en el exterior. Desde ese punto de vista, agradece a la Vicerrectoría de Docencia el reporte tan detallado con el que atiende este acuerdo.

Continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- *Recurso de apelación del profesor Ricardo Alvarado Hernández.*

Comisión Especial

- *Analizar, de forma integral, la situación actual del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica y definir los mecanismos resolutivos requeridos ante las necesidades identificadas.*

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Analizar la pertinencia de modificar los artículos 67, inciso a), y 68 del Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector a.i., Dr. Roberto Guillén Pacheco, se refiere a los siguientes asuntos:

- **Comisión de Enlace para la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior**

EL DR. ROBERTO GUILLÉN dice que el Dr. Gustavo Gutiérrez le comunicó que dará el informe el próximo jueves; sin embargo, le encargó decirles que hoy tienen una sesión de trabajo más sobre la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), pues se analizará la propuesta presentada la semana pasada por parte del Consejo Nacional de Rectores (Conare) al Gobierno, por lo que hoy obtendrán la respuesta con respecto al planteamiento en el cual se quiere que se reconozca el 1%, aunque no necesariamente se pague, sino que este porcentaje que se solicitó para el 2023 sea parte de la base y que para el 2014 se negocie con base en la inflación estimada y proyectada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), que es 3% más menos 1%; entonces, el punto medio sería el 3%, y una inflación del 3% para el 2024, lo que daría un monto de 587.000.000.000 de colones, y además se pague una sola vez, lo que correspondería al 1% del 2023 que no se pagó; se elevaría a alrededor de 593.000.000.000 de colones lo solicitado al FEES. Esta es la propuesta y están pendientes de con qué les va a salir el Gobierno.

Apunta que existe un ambiente en cuanto a que, probablemente, se tendrá que visitar la Asamblea Legislativa y no se vaya a dirimir esto en la negociación. La posición del Consejo Nacional de Rectores (Conare) es negociar y no levantarse de la mesa de negociación; es decir, seguir insistiendo, llevar propuestas y alternativas lo más viables posibles; sin embargo, no se ve un espíritu de voluntad de negociación por parte del Gobierno.

Reitera que están pendientes de la contrapropuesta gubernamental, pero no hay esperanza de que se dé un acuerdo firme. Asegura que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) está muy sólido; además, el tema de la redistribución que ellos de manera repetida lo han puesto en las diferentes reuniones (la Srta. Valeria Bolaños puede explicar al respecto) tangencialmente, para ver si se logra una fisura interna del Conare, pero este último está firme en ese sentido, pues no habrá ningún aspecto de negociación de redistribución hasta tanto no se tenga el FEES y que sea creciente, pues no se redistribuirá con un FEES estancado.

Expresa que la idea es que apenas obtengan los resultados se convoque el Consejo de Rectoría ampliado, para dar a conocer los resultados de la negociación de hoy.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Roberto Guillén. Pregunta si hay alguna consulta. Al no haberla, menciona que desea lo mejor para la sesión de hoy, en la tarde, en el espacio de la negociación con el Gobierno, pues siempre sería preferible que se llegue a un acuerdo con el Poder Ejecutivo como un mejor escenario. Espera que el Gobierno asuma la tarea de hacer un serio análisis sobre la propuesta que las universidades públicas presentaron.

Están a la espera de esta resolución. Cree que todos están preparados en la comunidad universitaria, e incluso en el país, para mantenerse firmes en el proceso de negociación, y, si fuera necesario, llevar dicha negociación hasta la Asamblea Legislativa; está absolutamente fundamentado y justificado ese proceso. Estará pendiente del avance de esta situación, la cual tiene con preocupación a todas y a todos.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2023 en torno a la valoración integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, para consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Explica que esta propuesta de acuerdo es la segunda consulta que se envía a la comunidad universitaria. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó valorar la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de Sede, dispuesto en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6601, del 2 de junio de 2022, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.
3. La propuesta presentada fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Estatuto Orgánico para el estudio respectivo (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022).
4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2022, del 14 de diciembre de 2022).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

I. Marco de referencia para el análisis de la propuesta

En este apartado se detallan los principales aspectos legales y normativos vinculados con la iniciativa en estudio.

En este sentido, en primer lugar, se consideró lo dispuesto en los artículos 19, 33 y 68 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los cuales señalan que:

ARTÍCULO 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

ARTÍCULO 68.- No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense.

Asimismo, la Sala Constitucional¹ se ha referido en diversas ocasiones sobre el establecimiento del requisito de nacionalidad para pertenecer a organizaciones comunales e incorporarse a colegios profesionales; en estas ocasiones, la Sala Constitucional determinó que el requisito violenta el derecho a la asociación, transgrede el derecho al trabajo y genera una discriminación a las personas extranjeras.

Por otro lado, en el ámbito institucional se analizaron algunos criterios de la Oficina Jurídica² en los cuales se enfatiza que el requisito de ser costarricense corresponde a una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional. Aunado a lo anterior, precisó que lo dispuesto en el artículo 68 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* plantea que *los trabajadores nacionales y extranjeros tienen, en principio, los mismos deberes y atribuciones, de forma que no puede negarse que los extranjeros son titulares de derechos fundamentales. Sin embargo, de la misma norma también se concluye que es posible la limitación positiva del ejercicio de un derecho fundamental, siempre que esa restricción obedezca a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. De esta manera, no se pueden establecer diferencias entre funcionarios nacionales y extranjeros que impliquen la desconstitucionalización del principio de igualdad.*

Adicionalmente, en el 2006, la asesoría legal³ del Consejo Universitario se refirió a este tema y exteriorizó que la Universidad constitucionalmente está habilitada para darse su gobierno propio; además, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* debe ser interpretada en el contexto de los derechos humanos y el derecho de los extranjeros que forman parte de esta comunidad universitaria.

En otro orden de ideas, en la sesión N.º 4388, artículo 5, del 29 de setiembre de 1998, el Consejo Universitario conoció el informe de la Comisión *ad hoc*⁴ sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica; posteriormente, como resultado de este informe surgió la posibilidad de levantar el requisito de ser costarricense para los cargos de decanos y decanas, así como para las direcciones de las Sedes Regionales (artículos 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

II. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales

A partir de una revisión integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se identificaron aquellos artículos que disponen como requisito la nacionalidad costarricense, de este estudio se determinó que los puestos con ese requisito son: miembro del Consejo Universitario (a excepción de la representación estudiantil), el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerreorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las Sedes Regionales. Asimismo, para las unidades académicas y las unidades académicas de investigación, este requisito se solicita tanto para la dirección como para la subdirección. Ahora bien, no es requerido para formar parte del Tribunal Electoral Universitario (artículo 136) o para asumir las jefaturas de las oficinas administrativas (artículo 158).

1 Resoluciones N.ºs 05907-2005 y 02975-2006.

2 Oficios OJ-1477-94, del 16 de noviembre de 1994; OJ-1186-95, del 25 de setiembre de 1995; OJ-962-99, del 26 de julio de 1999; OJ-0390-01, del 26 de marzo de 2001, y OJ-1404-2006, del 24 de octubre de 2006.

3 Oficio CU-AL-06-03-004, del 13 de marzo de 2006.

4 Dictamen CE-DIC-98-19, del 28 de agosto de 1998.

Los artículos en los cuales se estipula el requisito de ser costarricense son los siguientes:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.

b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.

c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ch) Se elimina.

d) El Rector.

e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.

El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.

ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a un vicedecano por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 103.- La elección de Director o Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un periodo de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

(...)

ARTÍCULO 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. (...)

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo

Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

(...)

Ciertamente, el requisito está estipulado de manera explícita en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, por lo que de acogerse la propuesta presentada estos serían los artículos objeto de modificación; no obstante, la modificación del artículo 91 afecta lo establecido en los artículos 92, 103, 104, 122 E y 126, dado que estos últimos contienen una referencia a los requisitos de ese artículo.

Cabe recordar que este requisito puede ser levantado⁵ únicamente para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, así como directoras de sedes regionales.

III. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2022, del 14 de diciembre de 2022, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; estas modificaciones buscan eliminar el requisito de ser costarricense en diferentes puestos institucionales.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron 14 respuestas por parte de personas, órganos o instancias universitarias (véase anexo N.º 1), las cuales, mayoritariamente, exteriorizaron estar de acuerdo con la propuesta. Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y analizadas por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico una vez finalizado el periodo de consulta. El detalle de las observaciones recibidas se encuentra en el anexo N.º 2.

IV. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

Con el propósito de obtener insumos para el análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico invitó a la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, a la reunión de la Comisión realizada el 5 de setiembre de 2022 y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas en la Comisión que se llevó a cabo el 10 de octubre de 2022.

A partir de los espacios de discusión anteriores, la CEO concluyó que:

- a) El requisito es discriminatorio, dado que es contrario a la progresividad de los derechos humanos, no es congruente con las declaraciones de la Universidad de Costa Rica como una institución de educación superior humanista; además, atenta contra la visión que se plasmó en el reglamento contra la discriminación.
- b) La autonomía universitaria habilita a la Institución eliminar el requisito, en especial cuando genera distinciones que académicamente no tienen razón de ser. Aunado a esto, se considera que este requisito no es acorde con los procesos de internacionalización que promueve la Universidad y que inciden en la excelencia académica.
- c) No existe una relación directa entre la nacionalidad y las capacidades de las personas para desempeñarse en un determinado cargo, por lo que una exclusión en ese sentido genera desigualdades y no corresponde con el contexto social nacional e internacional.

⁵ Únicamente aplica para lo dispuesto en los artículos 91, 92, 103, 104, 112 y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- d) Aunque la Asamblea puede acordar levantar el requisito de nacionalidad, existe la posibilidad de que ese órgano no apruebe el levantamiento, por lo cual incurriría en una decisión contraria a esta Universidad que se reconoce como institución de educación superior libre de discriminación, plural, democrática y comprometida con la defensa de los derechos humanos.
- e) La academia históricamente ha visto fortalecido su quehacer con la participación de personas extranjeras, quienes aportan con su conocimiento y experiencia diversas visiones que enriquecen la Universidad.

Adicionalmente, se determinó que existe otra normativa universitaria que contiene disposiciones en la cuales se establece un requisito asociado con la nacionalidad, por lo que de aprobarse la reforma estatutaria se debe proceder con la modificación o derogación respectiva. La normativa identificada es la siguiente:

- a) *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
- b) *Reglamento del Centro de Informática*, artículo 5.
- c) *Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud*, artículo 4.
- d) *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
- e) *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, artículo 57.
- f) *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de Profesores y Funcionarios en Servicio*, artículo 6, inciso a.
- g) *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, artículo 14, inciso a.
- h) *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA)*, artículo 17.
- i) *Lineamientos Generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo 4.
- j) *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
- k) *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
- l) *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
- m) *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
- n) *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
- o) *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.
- p) *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, artículo 10.

Reflexiones posteriores al periodo de consulta

La Comisión de Estatuto Orgánico, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6601, del 2 de junio de 2022, analizó la propuesta elevada por el Dr. Castellón Rodríguez, la cual fue publicada en primera consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023.

Una vez finalizado el periodo de la primera consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Estatuto Orgánico discutió las observaciones recibidas, las cuales se sintetizan en el anexo N.º 3; a partir de este análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico determinó que la legislación nacional y la normativa institucional le permite disponer, en el marco de su autonomía institucional, los requisitos que considera deben cumplir quienes asuman diferentes puestos institucionales. De la misma forma, resulta indispensable que estas disposiciones sean congruentes con los principios de inclusión y no discriminación que caracterizan a la Universidad de Costa Rica.

En la misma línea se considera que el requisito es innecesario, pues el contexto institucional ha cambiado; además, la Universidad debe luchar por la progresividad de los derechos, por lo que un requisito asociado con la nacionalidad es

contrario a esa visión. Del mismo modo, se estima que no es conveniente establecer diferencias entre los puestos, es decir, mantener el requisito para determinados cargos y eliminarlo para otros.

Cabe señalar que la eliminación de este requisito no determina directamente que los puestos serán asumidos por personas extranjeras, pues debe recordarse que existen requisitos por cumplir, entre ellos pertenecer a régimen académico (condición que también asegura que estas personas tengan un mínimo de tiempo servido). Por último, es pertinente recordar que estos cargos están sujetos a procesos de elección.

Algunas de las observaciones remitidas por la comunidad universitaria se refirieron a aspectos fuera del ámbito de análisis de este caso o plantearon reformas de redacción, razón por la cual la Comisión las desestimó; tomando en cuenta la complejidad de un proceso de modificación estatutaria y el rango de esta norma, no es conveniente incluir reformas de redacción cuando no son estrictamente necesarias; además, no es posible abordar otros temas⁶ que no son objeto de análisis sin las argumentaciones y la justificación respectiva.

Así las cosas, la Comisión de Estatuto Orgánico, a partir del análisis realizado a los comentarios recibidos en la primera consulta, sopesó las observaciones brindadas en contra y a favor de la propuesta y acordó mantener los argumentos citados previamente y expuestos en la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, por lo que recomienda proceder con la publicación en segunda consulta de la propuesta de la modificación a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de Sede, establecido en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En la sesión N.º 6601, del 2 de junio de 2022, el Consejo Universitario, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022).
3. La propuesta implica reformar los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el objetivo de eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará

⁶ Algunas de las observaciones aluden a una homologación de los requisitos dispuestos para ocupar una vicerrectoría con respecto a los solicitados para las personas miembros de las áreas académicas, así como para uniformar la redacción de los artículos consultados.

en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico en el marco del análisis de este caso recibió a la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para discutir la propuesta y conocer sus criterios. En ambas visitas se enfatizó que el requisito de nacional resulta discriminatorio; además, es contrario a la visión, los principios y los procesos de internacionalización que promueve la Institución.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria.
7. Para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerrectorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las Sedes Regionales, así como para las personas miembros del Consejo Universitario (a excepción de la representación estudiantil), las direcciones y subdirecciones de unidades académicas y de unidades académicas de investigación, se solicita como requisito la nacionalidad costarricense. De esta manera, se determina que la propuesta incide directamente sobre las disposiciones contenidas en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, e indirectamente en los artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas en la primera consulta y determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes; además, no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud. Por lo que reitera que:
 - a) Si bien puede levantar el requisito de nacionalidad para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales, no es posible para todos cargos en los que se solicita el requisito. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, especialmente, cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.
 - b) La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior estatal está comprometida con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica, razón por la cual desde esa visión humanista debe reflexionar sobre los requisitos establecidos institucionalmente para asumir determinados cargos, entre ellos el asociado con la nacionalidad.
 - c) La Institución ha crecido por el aporte de personas nacionales y extranjeras que han contribuido con el cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que esta diversidad que caracteriza a la comunidad universitaria debe reconocerse y reflejarse en la normativa.
 - d) Mantener el requisito de nacionalidad en la Universidad de Costa Rica contraviene la progresividad de los derechos humanos y es una acción arbitraria con respecto a los pronunciamientos y el posicionamiento institucional en esta materia, dado que se estima que no existen elementos que vinculen el requisito de nacionalidad con las capacidades de una persona para ejercer un determinado cargo.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense; tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense; tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>(...)</p>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Repite que esta es la propuesta de acuerdo que pasaría a la segunda consulta con la comunidad universitaria. Queda atento a las observaciones o comentarios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días, y le agradece al Dr. Caravaca por la presentación de la propuesta. Dice que tiene dos dudas al respecto, porque observa que no están incorporados los directores de las unidades académicas, de los institutos de investigación, fincas o centros de investigación, por lo que pregunta por qué no están considerados.

Observa que se les está designando ese requisito a los decanos, pero muchas de estas personas, cuando terminan su función en un decanato, pasan a ser directores de institutos y eso significaría que no pueden estar nombrados, de tal manera que le queda esa incertidumbre pues esas situaciones se presentan y, por tanto, para ser decano sí se necesita eliminar el requisito de ser costarricense, pero para ser director de una

unidad académica se sigue manteniendo la existencia del requisito de ser costarricense. Reitera que muchos decanos pasar a ser directores de unidades académicas y de institutos de investigación; por eso le queda la interrogante de que esa reforma no está totalmente uniformada si se habla de puestos de jerarquía dentro de la Universidad de Costa Rica. Solicita que le aclaren dicha duda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si alguien quiere referirse y atender esta duda. Al no haber ninguna intervención, desea confirmar los requisitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; es decir, verificará el artículo que establece los requisitos para ser director de una unidad académica y de una unidad académica de investigación.

Propone un receso para revisar con cuidado los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que establecen los requisitos para los directores de las unidades académicas y de las unidades académicas de investigación; así aprovecha el receso de los diez minutos para hacer esa búsqueda y responder, posteriormente, la consulta del Dr. Carlos Palma.

****A las nueve horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca para que responda la consulta del Dr. Carlos Palma, acerca de los requisitos para los puestos de dirección en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias al Dr. Carlos Palma por hacer énfasis en esta consulta tan pertinente. Detalla que, dado que los artículos 92, 103, 104, 122 e) y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* hacen referencia a cargos específicos en direcciones, tanto de unidades académicas como de unidades académicas de investigación o liderazgos específicos en estas mismas y remiten a las características de selección del artículo 91, una vez que se hagan las modificaciones, propiamente en los artículos 24, 38 y 47, pero específicamente en el 91, así como el 112, y se aprueben estas modificaciones en la Asamblea Colegiada Representativa, se modificarán por *default* y se actualizarán también los requisitos de las personas que ocupen estos cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica. Exterioriza que quería tener certeza de esto; por eso se realizó el receso específico al que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez hizo referencia.

Repite que una vez llevadas a cabo las modificaciones respectivas, de forma directa se modificarán, consecuentemente, los otros artículos que atañen, justamente, a estos cargos a los cuales el Dr. Carlos Palma hizo alusión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la explicación. Añade que esta reforma tiene mucha lógica, porque, por un lado, está la Asamblea Colegiada Representativa, la cual está conformada por las personas docentes, investigadores investigadoras, directores y directoras de unidades académicas, etc., pero resulta que en la Asamblea Colegiada Representativa, que es la más alta escala de esta Universidad, no se exige ese requisito, por lo que es posible que a esas personas que están conformando el órgano de mayor jerarquía de la Universidad no se les exija, pero sí para niveles inferiores, como un director de una unidad académica de sede o un vicerrector, de tal manera que tiene lógica esta reforma; por eso le parece que está en la dirección correcta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Pregunta si hay alguna otra consulta o consideración sobre este dictamen. Al no haberla somete a votación la reforma con la propuesta que leyó el Dr. Caravaca para presentar en segunda consulta a la comunidad universitaria esta reforma estatutaria, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero y Srta. Natasha García.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que, por error, mencionó que eran diez votos en la votación, pero, en realidad, son nueve votos y ningún voto en contra. Están ausentes en este momento en la sesión el Dr. Carlos Araya, quien tiene un permiso, la Srta. Natasha García y la Ph. D. Ana Patricia Fumero, quien se retiró para asistir a la graduación de las diez de la mañana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó la eliminación del requisito de ser costarricense para los procesos de elección o nombramiento de las personas para los cargos del Consejo Universitario, Rectoría, vicerrectorías, decanatos y direcciones de Sede, establecido en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**
- 2. En la sesión N.º 6601, del 2 de junio de 2022, el Consejo Universitario, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (Pase CU-49-2022, del 6 de junio de 2022).**
- 3. La propuesta implica reformar los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el objetivo de eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.**
- 4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

5. **La Comisión de Estatuto Orgánico en el marco del análisis de este caso recibió a la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para discutir la propuesta y conocer sus criterios. En ambas visitas se enfatizó que el requisito de nacional resulta discriminatorio; además, es contrario a la visión, los principios y los procesos de internacionalización que promueve la Institución.**
6. **La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria.**
7. **Para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerrectorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las Sedes Regionales, así como para las personas miembros del Consejo Universitario (a excepción de la representación estudiantil), las direcciones y subdirecciones de unidades académicas y de unidades académicas de investigación, se solicita como requisito la nacionalidad costarricense. De esta manera, se determina que la propuesta incide directamente sobre las disposiciones contenidas en los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, e indirectamente en los artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**
8. **La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas en la primera consulta y determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes; además, no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud. Por lo que reitera que:**
 - a) **Si bien puede levantar el requisito de nacionalidad para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales, no es posible para todos cargos en los que se solicita el requisito. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, especialmente cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.**
 - b) **La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior estatal está comprometida con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica, razón por la cual desde esa visión humanista debe reflexionar sobre los requisitos establecidos institucionalmente para asumir determinados cargos, entre ellos el asociado con la nacionalidad.**

- c) **La Institución ha crecido por el aporte de personas nacionales y extranjeras que han contribuido con el cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que esta diversidad que caracteriza a la comunidad universitaria debe reconocerse y reflejarse en la normativa.**
- d) **Mantener el requisito de nacionalidad en la Universidad de Costa Rica contraviene la progresividad de los derechos humanos y es una acción arbitraria con respecto a los pronunciamientos y el posicionamiento institucional en esta materia, dado que se estima que no existen elementos que vinculen el requisito de nacionalidad con las capacidades de una persona para ejercer un determinado cargo.**

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.
ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 38.- Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense ; tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.
ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)	ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense ; tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2023 referente a la inclusión de una nueva categoría en los beneficios de cancelación de aranceles de matrícula como nacional a las víctimas de trata de personas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA explica que este es un caso remitido a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, entre los antecedentes está una carta que se recibió de la Rectoría de la Universidad y que a su vez la elaboró la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Este es un asunto que tiene que ver con una ampliación de derechos que puedan tener las personas estudiantes para obtener acceso a lo que se denomina el beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional.

Recuerda que la Universidad de Costa Rica analizó, desde el año 1972, el caso de las personas extranjeras que podían realizar estudios en esta casa de enseñanza superior y ya se había tomado en cuenta la necesidad de que estas personas pudieran ser consideradas como nacionales, en tanto en cuanto reunieran ciertos requisitos para el pago de sus matrículas. Ese año, con base en convenios existentes que tiene Costa Rica con otros países, se amplió la posibilidad de que las personas estudiantes extranjeras pudieran contar con ese beneficio, siempre y cuando reunieran ciertos requisitos. También estaban sujetos, por ejemplo, a la disponibilidad de cupos que tuviera la Universidad; es decir, eran dos condiciones: disponibilidad y que reunieran ciertos requisitos.

Afirma que, a través del tiempo, en varias otras reformas realizadas se fueron regulando los requisitos propiamente de estas personas estudiantes, para que lograran el acceso a esta cancelación de aranceles de matrícula, de tal manera que cada vez más se viene ampliando esa posibilidad, porque, efectivamente, hay situaciones que están afrontando las personas estudiantes desde el punto de vista de su condición migratoria.

Manifiesta que la nueva solicitud que presentó la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es para que una de esas categorías, la cual no estaba incluida en el Reglamento, se pueda ampliar a lo que se llama una persona de nacionalidad extranjera, con una condición muy especial, denominada categoría migratoria, categoría especial libre de condición; así está establecida esa nueva condición, y es, precisamente, acerca de los casos de trata de personas que no estaba regulado, no obstante estar regulado lo relativo al asilo y el refugio, la condición especial de categoría especial libre de condición, como la denominó la Dirección General de Migración y Extranjería, no estaba considerada, .

Detalla que lo que se pretende es que estas personas que están bajo esa condición, producto de la trata de personas, un tema que se ha posicionado mucho en los países, pueda también obtener el mismo beneficio. Esa es, justamente, la solicitud de la Vicerrectoría, dirigida a incorporar esa nueva categoría dentro de las personas extranjeras, para que tengan el beneficio del pago de los aranceles y de la cancelación de la matrícula.

Explica que esto se dio este año en un caso concreto, cuando una persona hace esa solicitud, pero se le rechaza en virtud de no estar especificada su condición en el Reglamento. Repite que la nueva categoría sería “migratoria de categoría especial libre de condición”; así está establecido.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“1. ANTECEDENTES

1. La Rectoría, mediante el oficio R-1694-2023 del 17 de marzo de 2023, le remitió a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario, el oficio ViVE-372-2023, del 10 de febrero de 2023, para el trámite correspondiente.

2. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio Criterio Legal CU-12-2023, del 4 de mayo de 2023, emitió criterio sobre la solicitud remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de acuerdo con el criterio emitido por la asesoría legal de este Órgano Colegiado (CU-12-2023), le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes, relacionados con la inclusión de una categoría especial para la obtención del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, radicada en la condición de ser víctima de trata de personas. (Pase CU-37-2023, del 8 de mayo de 2023).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-37-2023, del 8 de mayo de 2023, le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen respecto de la solicitud remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) relacionados con la inclusión de una categoría especial para la obtención del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, radicada en la condición de ser víctima de trata de personas, a la luz de lo expuesto en el oficio ViVE-372-2023, del 10 de febrero de 2023.

2.2. Propósito

Solicitar al Consejo Universitario la valoración y el acuerdo correspondientes para el otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional para una persona estudiante de nacionalidad extranjera admitida en la Universidad de Costa Rica en el presente año 2023, con la categoría migratoria CATEGORÍA ESPECIAL, LIBRE CONDICIÓN otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

2.3 Marco de referencia y normativo del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional (“pago como nacional”)⁷

I. Antecedentes

El beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional fue establecido como un acuerdo del Consejo Universitario en 1972, en el contexto del análisis de los convenios existentes con diversos países de América que relacionaban temas sobre el cupo máximo de matrícula (admisión a la Universidad de Costa Rica) y el cobro de los aranceles de matrícula de las personas estudiantes de nacionalidad extranjera.

El Órgano Colegiado en las sesiones N.ºs 1906, artículo 8, del 7 de agosto; 1919, artículo 11, del 9 de octubre, y 1920, artículo 06, del 16 de octubre (todas de 1972), conoció y resolvió sobre el Informe de la Comisión Especial nombrada para estudiar los temas indicados con carácter propositivo, cuyo informe contó con el análisis y el criterio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y del Patronato de Becas, instancias que se manifestaron a favor de su contenido según consta en los documentos del Anexo 1 del Acta de la sesión N.º 1919.

Esos acuerdos fueron comunicados por el Consejo Universitario mediante la Circular DAC-931-72 del 23 de octubre de 1972, y en lo relacionado con el valor de la matrícula para personas estudiantes extranjeras y las excepciones para su cancelación se estableció:

3.- El valor de la matrícula para estudiantes extranjeros, exceptuando aquellos que definitivamente carecen de recursos, los que tengan la condición de exiliados políticos acogidos al derecho de asilo en Costa Rica y los que disfrutan de beca según el artículo 22 del Reglamento del Patronato de Becas, pagarán a la Universidad una matrícula que fijará el Patronato de Becas que no será menor del triple de las cuotas de matrícula que pagan los estudiantes costarricenses, ni menor del 50% del costo promedio por estudiante de la Facultad o Departamento en que se matricule. El costo promedio se calculará anualmente, y se aplicará cada año el costo promedio del año anterior.

En el año 1976, el Consejo Universitario conoció el informe de la Oficina Jurídica acerca de los estudiantes extranjeros residentes; específicamente, en lo referente a la posibilidad de que las personas estudiantes extranjeras pudieran ser consideradas como nacionales para efectos de pago de matrícula acordó:

⁷ Información enviada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, 10 de febrero de 2023.

Que para los efectos de pago de matrícula se tome como nacionales a los estudiantes extranjeros que hayan cursado toda, o parte de su enseñanza secundaria en Costa Rica y cuyos padres o ellos hayan residido tres años [sic] o más en el territorio nacional, antes de su ingreso a la institución. (Acta de la Sesión N.º 2278, artículo 8, del 19 de mayo de 1976, pág. 7).

Este acuerdo fue comunicado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio DAC-293-76 del 21 de mayo de 1976.

En 1986, el Consejo Universitario tomó un nuevo acuerdo sobre los aranceles de matrícula para la persona estudiante de nacionalidad extranjera, esta vez sobre el costo del crédito:

El Consejo Universitario a propuesta del Sr. Rector acuerda que el costo del crédito para el estudiante extranjero será seis veces el costo del crédito para el estudiante costarricense (Acta de la Sesión N.º 3344, artículo 06, del 11 de diciembre de 1986, pág. 23).

En 1988, el Órgano Colegiado⁸ conoció la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil⁹ para derogar el acuerdo de la Sesión N.º 2278 relacionado con las circunstancias que posibilitaban a las personas estudiantes extranjeras realizar el pago de matrícula como nacionales, debido a problemas técnicos para su aplicación.

Esta solicitud fue remitida a la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Universitario, la cual elaboró el informe CU-AE-003-88 en el que se consideró el dictamen de la Oficina Jurídica que respalda la solicitud de derogatoria, allí se señala lo siguiente:

- La definición contenida en la norma actual de que el estudiante puede haber cursado toda o parte de la enseñanza secundaria, causa muchas dudas para su aplicación, ya que el estudiante se puede limitar a un tiempo muy corto de permanencia en el país y solicitar el beneficio.
- Es imperativo que sea el estudiante el que tenga un mínimo de permanencia en el país y no sus padres.
- El otorgamiento de este beneficio debería de ser para estudiantes que “ya ‘han echado raíces’, a quienes los unen lazos de amistad, culturales y económicos con nuestro territorio, no que simplemente estuvieron de paso por un tiempo”. (Dictamen OJ-251-87).

El informe mencionado fue conocido por el plenario en la sesión N.º 3460, artículo 5, del 27 de abril de 1988, donde se acordó derogar el artículo 8 de la sesión N.º 2278 del 19 de mayo de 1976, y emitir un nuevo acuerdo para que las personas estudiantes extranjeras pudieran ser consideradas como nacionales para el pago de matrícula:

2. Que para efectos de pago de matrícula, se tome como nacionales a los estudiantes extranjeros que hayan cursado al menos tres años de su enseñanza secundaria en Costa Rica y que hayan residido tres años en el territorio nacional, inmediatamente antes de su ingreso a la Institución. Ausencias breves del país no interrumpen la continuidad de permanencia en él (pág.11).

En el año 1994, el costo del crédito para las personas estudiantes de nacionalidad extranjera fue objeto de un nuevo acuerdo por parte del Consejo Universitario:

ACUERDA: 1. Derogar las siguientes disposiciones: 1.1. Acuerdo de la sesión No. 3344, artículo 6, del 11 de diciembre de 1986, que a la letra dice: “El costo del crédito para el estudiante extranjero será seis veces el costo del crédito para el estudiante nacional” (...) 2. Aprobar, mientras no se defina un nuevo mecanismo de cálculo, las siguientes tarifas del costo del crédito para los estudiantes extranjeros: Estudiante extranjero de grado: ₡10.000,00. Estudiante extranjero de posgrado de programas regulares y con financiamiento externo: ₡ 15.000,00. Establecidas tomando como base el valor del crédito de 1992 y considerando el aumento en el costo de la vida. Rige a partir del II Ciclo de 1994. (Acta de la sesión N°4075, artículo 07, del 09 de noviembre de 1994, pág. 15)¹⁰

⁸ Sesión N° 3454, artículo 3, del 12 de abril de 1988.

⁹ Oficio VVE-87-88 del 29 de febrero de 1988.

¹⁰ A partir de 1996, a las tarifas sobre el valor del crédito para las personas estudiantes de nacionalidad extranjera establecidas en 1994, con excepción de la correspondiente a los programas de posgrado con financiamiento complementario (las disposiciones para la fijación del valor del crédito y su actualización en los programas de posgrado con financiamiento complementario se encuentran establecidas en los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, y sus modificaciones. Reforma integral aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.o 4922, artículo 02, del 14 de octubre de 2004) se les aplica la actualización anual automática del valor del crédito de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.o 4161, artículo 7, del 6 de diciembre de 1995: “2. Establecer que, a partir del I Ciclo de 1996, el valor del crédito al estudiante se actualizará anualmente en forma automática de la siguiente manera: 2.1. El aumento del costo del crédito será de un 10% del costo presente, si el monto del índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC) es superior o igual al 10% en el año anterior. 2.2. El aumento del costo del crédito será igual a este porcentaje del costo actual, si el monto del índice de precios al consumidor de ingresos medios y bajos del área metropolitana (IPC)

II. Situación actual

En 1995, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 4095, artículo 7, del 22 de marzo de 1995, modificó el acuerdo de 1988, de manera que las condiciones para el otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional que se encuentran vigentes se rigen según el siguiente contenido normativo:

I. Modificar el artículo 5 de la sesión No. 3460, para que se lea así:

Que para efectos de pago de matrícula los estudiantes extranjeros pagarán como nacionales cuando cumplan con una de las siguientes condiciones:

- 1. Haber cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica.*
- 2. Tener la condición legal de residente permanente, de conformidad con los términos de la Ley de Migración y Extranjería.*
- 3. Estar amparados o favorecidos en forma personal y directa con el Derecho de Asilo.*

II. Los estudiantes que cumplan con lo indicado en los incisos 2 y 3 mantendrán su beneficio, siempre y cuando conserven la condición legal que en ellos se estipula.

En 2002, el Consejo Universitario en la sesión N.º 4745, artículo 6, del 24 de setiembre del 2002, en el marco de la solicitud de una persona estudiante extranjera para que se considerara el cobro del crédito como estudiante nacional en su condición de Refugiado, acordó comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como el órgano de la Administración encargado del proceso de otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional, lo siguiente:

1. Comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conforme al marco jurídico estudiado, la condición de asilado comprende en sentido amplio, la de refugiado, por lo que está facultada para aplicar el cobro del crédito como estudiante nacional, a todos aquellos estudiantes amparados a la condición de refugiados, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos preestablecidos para estos efectos.

En cuanto a las categorías migratorias de personas asiladas y refugiadas, y la extensión a las personas solicitantes de asilo y refugio, la Oficina Jurídica –por solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE)¹¹ a petición de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)¹²– dictaminó:

La Ley General de Migración y Extranjería No. 8764, define las distintas categorías y subcategorías migratorias, incluyendo el residente permanente (...) y las denominadas categorías especiales. Dentro de las categorías especiales se incluyen a los refugiados y los asilados (...) debe tomarse en cuenta que las categorías especiales de refugiado y asilado se otorgan, ambas, a personas que enfrentan situaciones críticas en sus países de origen, y que en virtud de circunstancias personales o políticas temen por su vida, su libertad y su integridad personales. En razón de dicha afinidad, es entonces posible interpretar que lo acordado por el Consejo Universitario para los estudiantes que ostenten la condición de asilados, puede hacerse extensivo a quienes sean refugiados o solicitantes de refugio (...) Dicho proceder no sólo recoge el espíritu del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, sino que también es consistente con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra en 1951. A la luz de los anteriores razonamientos, los estudiantes que tengan la condición de refugiado o asilado, y de solicitante de asilo o de refugio, podrán beneficiarse de la autorización referida, siempre que procedan a acreditarlo ante las instancias universitarias correspondientes (...)¹³ (El subrayado es propio).

De conformidad con estos acuerdos del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica, para recibir el beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional la persona estudiante de nacionalidad extranjera debe ostentar alguna de las siguientes condiciones debidamente acreditadas:

1. Haber cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica.
2. Categoría migratoria de residente permanente
3. Categoría especial de asilado

es inferior al 10% del año anterior”.

11 Oficio ViVE-2860-2018 del 6 de diciembre de 2018.

12 La OAICE solicitó a la ViVE valorar que dos personas estudiantes en condición de solicitantes de refugio pudieran tener acceso al beneficio del pago de matrícula como costarricenses en el marco de la situación política y económica en la que se encontraba la República de Nicaragua en el año 2018, y durante la cual la Universidad de Costa Rica recibió una serie de solicitudes de estudiantes que deseaban iniciar o continuar sus estudios universitarios en la Institución, tanto en calidad de estudiantes visitantes como de estudiantes de pregrado y grado (oficio OAICE-3394-2018 del 5 de noviembre de 2018).

13 Dictamen OJ-33-2019 del 9 de enero de 2019.

4. Categoría especial de refugiado
5. Categoría especial solicitante de asilo
6. Categoría especial solicitante de refugio

De acuerdo con estas condiciones, el periodo de otorgamiento del beneficio se define en los siguientes términos:

Permanente: Cuando la persona estudiante al momento de la solicitud del beneficio acredita la primera condición.

Temporal: Cuando la persona estudiante acredita las condiciones 2, 3, 4, 5 o 6 al momento de la solicitud del beneficio. Este se mantendrá mientras estas condiciones se encuentren autorizadas por el ente competente.

Provisional: Cuando la persona estudiante acredita las condiciones 2, 3, 4, 5 o 6 al momento de la solicitud del beneficio, pero no cuenta con el documento de identificación en físico que incluye la fecha de autorización de permanencia.

2.4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Comisión analizó y discutió el caso a la luz de lo expuesto por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el oficio ViVE-372-2023, del 10 de febrero de 2023 y en el oficio R-1694-2023, del 17 de marzo remitido por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica.

Del análisis realizado se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- El beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional fue creado por la vía de acuerdos del Consejo Universitario en el año 1972, en el contexto del análisis de los convenios existentes con diversos países de América que relacionaban temas sobre el cupo máximo de matrícula (admisión a la Universidad de Costa Rica) y el cobro de los aranceles de matrícula de las personas estudiantes de nacionalidad extranjera, que entre otras decisiones fundamentó el establecimiento de una fórmula para fijar el monto de estos aranceles para las personas estudiantes extranjeras.
- En 1995, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 4095, artículo 7, del 22 de marzo de 1995, tras modificar el acuerdo de 1988, estableció las condiciones para el otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional que se encuentran vigentes.
- En 2002, el Consejo Universitario en la sesión N.º 4745, artículo 6, del 24 de setiembre del 2002, adicionó la condición de *Refugiado* a las establecidas en la sesión N.º 4095 supracitada, en el marco de la solicitud de una persona estudiante extranjera, para que se considerara el cobro del crédito como estudiante nacional en su condición de *Refugiado*. Asimismo, acordó comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como el órgano de la Administración encargado del proceso de otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional, lo siguiente:

Comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conforme al marco jurídico estudiado, la condición de asilado comprende en sentido amplio, la de refugiado, por lo que está facultada para aplicar el cobro del crédito como estudiante nacional, a todos aquellos estudiantes amparados a la condición de refugiados, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos preestablecidos para estos efectos.

- A partir de esos acuerdos del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica¹⁴, para recibir el beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional la persona estudiante de nacionalidad extranjera debe ostentar alguna de las siguientes condiciones debidamente acreditadas:
 1. Haber cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica.
 2. Categoría migratoria de residente permanente
 3. Categoría especial de asilado
 4. Categoría especial de refugiado

14 Dictamen OJ-33-2019 del 9 de enero de 2019, sobre la extensión de las categorías migratorias de personas asiladas y refugiadas a las personas solicitantes de asilo y refugio. La ViVE solicitó criterio por medio del oficio ViVE-2860-2018 del 6 de diciembre de 2018 a petición de la OAICE mediante oficio OAICE-3394-2018 del 5 de noviembre de 2018.

5. Categoría especial solicitante de asilo

6. Categoría especial solicitante de refugio

- En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se recibió la solicitud del otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional por parte de una persona estudiante de nacionalidad extranjera, quien aportó el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX) actualizado con la categoría migratoria CATEGORÍA ESPECIAL, LIBRE CONDICIÓN emitido por la DGME. A instancia de la persona estudiante, se conoció la resolución administrativa emitida por la DGME en 2018, donde se resolvió conceder la Categoría Especial Libre de Condición por un periodo de un año prorrogable por un término igual y de forma indefinida de continuar vigentes los motivos que originaron la autorización, previa valoración del Equipo de Respuesta Inmediata, donde en el texto íntegro de la Resolución se especifica la acreditación de la subcategoría migratoria de víctima de trata de personas.
- En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la primera situación que se recibe para acogerse al beneficio en referencia al amparo de esta categoría especial migratoria, por lo que al no encontrarse prevista en las condiciones acordadas por el Consejo Universitario la Vicerrectoría de Vida Estudiantil consideró necesario y pertinente solicitar a la Rectoría el envío de la situación a este Órgano Colegiado, motivada en el contenido de la resolución de la DGME, según se regula en el artículo 94 de la Ley N.º 8764 Ley General de Migración y Extranjería, y en el acercamiento al fundamento normativo garantista de la protección, atención y defensa de las personas víctimas de trata de personas.

Por consiguiente, al tomar en cuenta lo expuesto en ambos oficios y del análisis del marco de referencia y normativo del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, la CAE recomienda al plenario establecer que las personas estudiantes de nacionalidad extranjera que ostenten la categoría especial migratoria *Víctima trata de personas* pueden acogerse al beneficio para la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para estos efectos.

Finalmente, considerando que el periodo de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2023 venció el 19 de junio de 2023 para las personas estudiantes de pregrado, grado y posgrados regulares, y para las personas estudiantes de posgrados con financiamiento complementario en la modalidad semestral el 30 de mayo de 2023¹⁵, se recomienda que el acuerdo sea aplicado a partir del primer ciclo lectivo del año 2023, razón por la cual deberán tomarse las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento, especialmente para los casos en los cuales ya se realizó la cancelación de los aranceles de matrícula.

2.5. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario de acuerdo con el criterio emitido por la asesoría legal de este Órgano Colegiado (CU-12-2023) le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la inclusión de una categoría especial para la obtención del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, radicada en la condición de ser víctima de trata de personas (Pase CU-37-2023, del 8 de mayo de 2023).
2. El beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional fue creado por la vía de acuerdos del Consejo Universitario en 1972, en el contexto del análisis de los convenios existentes con diversos países de América que relacionaban temas sobre el cupo máximo de matrícula (admisión a la Universidad de Costa Rica) y el cobro de los aranceles de matrícula de las personas estudiantes de nacionalidad extranjera, que entre otras decisiones fundamentó el establecimiento de una fórmula para fijar el monto de estos aranceles para las personas estudiantes extranjeras.
3. En 1995, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 4095, artículo 7, del 22 de marzo de 1995, tras modificar el acuerdo de 1988, estableció las condiciones para el otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional que se encuentran vigentes.

15 Resolución ViVE-309-2022. Calendario Estudiantil Universitario del año 2023. Publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 1-2023 del 2 de enero de 2023.

4. En el 2002, el Consejo Universitario en la sesión N.º 4745, artículo 6, del 24 de setiembre del 2002, adicionó la condición de refugiado a las establecidas en la sesión N.º 4095 supracitada, en el marco de la solicitud de una persona estudiante extranjera para que se considerara el cobro del crédito como estudiante nacional en tal condición. En esa ocasión, acordó comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como el órgano de la Administración encargado del proceso de otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional, lo siguiente:
- 1. Comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conforme al marco jurídico estudiado, la condición de asilado comprende en sentido amplio, la de refugiado, por lo que está facultada para aplicar el cobro del crédito como estudiante nacional, a todos aquellos estudiantes amparados a la condición de refugiados, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos preestablecidos para estos efectos.*
5. De conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica¹⁶, para recibir el beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional la persona estudiante de nacionalidad extranjera debe ostentar alguna de las siguientes condiciones debidamente acreditadas:
1. Haber cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica.
 2. Categoría migratoria de residente permanente
 3. Categoría especial de asilado
 4. Categoría especial de refugiado
 5. Categoría especial solicitante de asilo
 6. Categoría especial solicitante de refugio
6. En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se recibió la solicitud del otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional por parte de una persona estudiante de nacionalidad extranjera, quien aportó el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX) actualizado con la categoría migratoria CATEGORÍA ESPECIAL, LIBRE CONDICIÓN emitido por la DGME. A instancia de la persona estudiante, se conoció la resolución administrativa emitida por la DGME en el 2018, donde se resolvió conceder la Categoría Especial Libre de Condición por un periodo de un año prorrogable por un término igual y de forma indefinida de continuar vigentes los motivos que originaron la autorización, previa valoración del Equipo de Respuesta Inmediata; en el texto íntegro de la Resolución se especifica la acreditación de la subcategoría migratoria de *Víctima de trata de personas*.
7. En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la primera situación que se recibe para acogerse al beneficio en referencia al amparo de esta categoría especial migratoria, por lo que al no encontrarse prevista en las condiciones acordadas por el Consejo Universitario la Vicerrectoría de Vida Estudiantil consideró necesario y pertinente solicitar a la Rectoría el envío de la situación a este Órgano Colegiado motivada en el contenido de la Resolución de la DGME, según se regula en el artículo 94 de la Ley N.º 8764 *Ley General de Migración y Extranjería*, y en el acercamiento al fundamento normativo garantista de la protección, atención y defensa de las personas víctimas de trata de personas¹⁷.
8. El periodo de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2023 venció el 19 de junio de 2023 para las personas estudiantes de pregrado, grado y posgrados regulares, y para las personas estudiantes de posgrados con financiamiento complementario en la modalidad semestral el 30 de mayo de 2023¹⁸.

16 Dictamen OJ-33-2019 del 9 de enero de 2019, sobre la extensión de las categorías migratorias de personas asiladas y refugiadas a las personas solicitantes de asilo y refugio. La ViVE solicitó criterio por medio del oficio ViVE-2860-2018 del 6 de diciembre de 2018, a petición de la OAICE mediante oficio OAICE-3394-2018 del 5 de noviembre de 2018.

17 Referencias: Ley N.º 8764 (19/08/2009): Ley General de Migración y Extranjería (LGME); Reglamento de Control Migratorio, N.º 36769-G (23/05/2011); Ley N.º 9095 (26/10/2012): Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT); Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT) N.º 39325-MGP-MSP-CM-MEP-H- JP-MOPT-P-RREE-S-MTSS-T (9/12/2015).

18 Resolución ViVE-309-2022. Calendario Estudiantil Universitario del año 2023. Publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 1-2023 del 2 de enero de 2023.

ACUERDA

Establecer que las personas estudiantes de nacionalidad extranjera que ostenten la categoría especial migratoria *Victima trata de personas* puedan acogerse al beneficio para la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para estos efectos. Esta disposición deberá ser aplicada a partir del primer ciclo lectivo del año 2023, razón por la cual deberán tomarse las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento, especialmente para los casos en los cuales ya se realizó la cancelación de los aranceles de matrícula.”

EL DR. CARLOS PALMA agradece a Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Exterioriza que este es un dictamen que, en el fondo, tiene los mismos propósitos de esta Universidad; es decir, ser una casa de enseñanza humanista y que amplía los derechos de las personas que están en una situación vulnerable, como son las que hoy están calificadas dentro de esta nueva categoría y que se refiere al asunto de la trata de personas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Pregunta si hay alguna consulta al Dr. Carlos Palma o a la Comisión. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero y Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dirección del Consejo Universitario de acuerdo con el criterio emitido por la asesoría legal de este Órgano Colegiado (CU-12-2023) le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la inclusión de una categoría especial para la obtención del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, radicada en la condición de ser víctima de trata de personas (Pase CU-37-2023, del 8 de mayo de 2023).**
- 2. El beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional fue creado por la vía de acuerdos del Consejo Universitario en 1972, en el contexto del análisis de los convenios existentes con diversos países de América que relacionaban temas sobre el cupo máximo de matrícula (admisión a la Universidad de Costa Rica) y el cobro de los aranceles de matrícula de las personas estudiantes de nacionalidad extranjera, que entre otras decisiones fundamentó el establecimiento de una fórmula para fijar el monto de estos aranceles para las personas estudiantes extranjeras.**
- 3. En 1995, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 4095, artículo 7, del 22 de marzo de 1995, tras modificar el acuerdo de 1988, estableció las condiciones para el otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional que se encuentran vigentes.**
- 4. En el 2002, el Consejo Universitario en la sesión N.º 4745, artículo 6, del 24 de setiembre de 2002, adicionó la condición de refugiado a las establecidas en la sesión N.º 4095 supracitada, en el marco de la solicitud de una persona estudiante extranjera para que se considerara el cobro del crédito como estudiante nacional en tal condición. En esa ocasión, acordó comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como el órgano de la Administración encargado del proceso de otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional, lo siguiente:**

1. Comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conforme al marco jurídico estudiado, la condición de asilado comprende en sentido amplio, la de refugiado, por lo que está facultada para aplicar el cobro del crédito como estudiante nacional, a todos aquellos estudiantes amparados a la condición de refugiados, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos preestablecidos para estos efectos.

5. De conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica¹⁹, para recibir el beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional la persona estudiante de nacionalidad extranjera debe ostentar alguna de las siguientes condiciones debidamente acreditadas:

- 1. Haber cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica.**
- 2. Categoría migratoria de residente permanente**
- 3. Categoría especial de asilado**
- 4. Categoría especial de refugiado**
- 5. Categoría especial solicitante de asilo**
- 6. Categoría especial solicitante de refugio**

6. En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se recibió la solicitud del otorgamiento del beneficio de cancelación de los aranceles de matrícula como nacional por parte de una persona estudiante de nacionalidad extranjera, quien aportó el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX) actualizado con la categoría migratoria CATEGORÍA ESPECIAL, LIBRE CONDICIÓN emitido por la DGME. A instancia de la persona estudiante, se conoció la resolución administrativa emitida por la DGME en el 2018, donde se resolvió conceder la Categoría Especial Libre de Condición por un periodo de un año prorrogable por un término igual y de forma indefinida de continuar vigentes los motivos que originaron la autorización, previa valoración del Equipo de Respuesta Inmediata; en el texto íntegro de la Resolución se especifica la acreditación de la subcategoría migratoria de *Víctima de trata de personas*.

7. En la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la primera situación que se recibe para acogerse al beneficio en referencia al amparo de esta categoría especial migratoria, por lo que al no encontrarse prevista en las condiciones acordadas por el Consejo Universitario la Vicerrectoría de Vida Estudiantil consideró necesario y pertinente solicitar a la Rectoría el envío de la situación a este Órgano Colegiado motivada en el contenido de la Resolución de la DGME, según se regula en el artículo 94 de la Ley N.º 8764 *Ley general de migración y extranjería*, y en el acercamiento al fundamento normativo garantista de la protección, atención y defensa de las personas víctimas de trata de personas²⁰.

8. El periodo de cancelación de aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2023 venció el 19 de junio de 2023 para las personas estudiantes de pregrado, grado y posgrados regulares, y para las personas estudiantes de posgrados con financiamiento complementario en la modalidad semestral el 30 de mayo de 2023²¹.

¹⁹ Dictamen OJ-33-2019 del 9 de enero de 2019, sobre la extensión de las categorías migratorias de personas asiladas y refugiadas a las personas solicitantes de asilo y refugio. La ViVE solicitó criterio por medio del oficio ViVE-2860-2018 del 6 de diciembre de 2018, a petición de la OAICE mediante oficio OAICE-3394-2018 del 5 de noviembre de 2018.

²⁰ Referencias: Ley N.º 8764 (19/08/2009): Ley General de Migración y Extranjería (LGME); Reglamento de Control Migratorio, N.º 36769-G (23/05/2011); Ley N.º 9095 (26/10/2012): Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT); Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT) N.º 39325-MGP-MSP-CM-MEP-H- JP-MOPT-P-RREE-S-MTSS-T (9/12/2015).

²¹ Resolución ViVE-309-2022. Calendario Estudiantil Universitario del año 2023. Publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 1-2023 del 2 de enero de 2023.

ACUERDA

Establecer que las personas estudiantes de nacionalidad extranjera que ostenten la categoría especial migratoria *Víctima trata de personas* puedan acogerse al beneficio para la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para estos efectos. Esta disposición deberá ser aplicada a partir del primer ciclo lectivo del año 2023, razón por la cual deberán tomarse las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento, especialmente para los casos en los cuales ya se realizó la cancelación de los aranceles de matrícula.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ espera que con esto se resuelva una situación que parece una inequidad bastante importante en la Institución, y que esto trate de resolver una situación que no parecía que se presentara normalmente en la Universidad. Pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-3-2023 sobre valorar la posibilidad y pertinencia de incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias* cambios por incrementos en el tiempo asignado a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), según lo solicitado en el oficio TEU-296-2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas. Agrega que la entrevista de los candidatos a miembros docentes suplentes ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU) está para las diez horas y veinte minutos, por lo que si están cerca de ese tiempo habría que suspender el conocimiento de este tema y postergarlo para después de las entrevistas.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Expone que este caso se originó con la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU) al Consejo Universitario para pedir un aumento en las jornadas asignadas a los miembros del Tribunal.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Tribunal Electoral Universitario le solicita al Consejo Universitario incrementar el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (oficio TEU-296-2023 del 19 de abril de 2023).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6701, artículo 2, inciso q, del martes 23 de mayo de 2023, acordó remitir un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que valore la posibilidad y pertinencia de incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias* cambios por incrementos en el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), según lo solicitado en el oficio TEU-296-2023 (Pase CU-42-2023).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEU), M.Sc. Juan José Mora Román, solicitó al Consejo Universitario, mediante el oficio TEU-296-2023 del 19 de abril de 2023, el aumento de carga académica en los tiempos ordinarios y en los tiempos de asamblea plebiscitaria, a personas miembros docentes, administrativas y estudiantes del TEU titulares y suplentes.

2. Propósito

El asunto en estudio pretende analizar la posibilidad de incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias*, el articulado que permita realizar cambios en las cargas laborales asignadas a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el oficio TEU-296-2023 del 19 de abril de 2023, en el cual el Tribunal Electoral Universitario solicita al Consejo Universitario evaluar la posibilidad de incrementar 5 horas para los miembros titulares (docentes y administrativos) y 2,50 horas para miembros suplentes (personas docentes y administrativas), tanto en tiempo ordinario como en tiempo de asambleas plebiscitarias. Asimismo, para la representación estudiantil, la solicitud de aumento correspondería a un subsidio equivalente a 10 y 5 horas asistente para la persona miembro titular y suplente, respectivamente. Esta solicitud de aumento se detalla en el siguiente cuadro:

Cargo	Tiempo propuesto	Tiempo propuesto en asambleas plebiscitarias*
Presidencia	40 horas	40 horas
Miembro titular docente	15 horas	25 horas
Miembro suplente docente	7,50 horas	12,50 horas
Miembro titular administrativo	15 horas	25 horas
Miembro suplente administrativo	7,50 horas	12,50 horas

*La carga para asambleas plebiscitarias se aplicará en los periodos en que se convoca la elección de los cargos de Rectoría, representación docente y administrativa ante del Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario, justifica el aumento de tiempo por la reciente modificación del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²², en el que se le asigna la responsabilidad al Tribunal Electoral Universitario de llevar a cabo los procesos de elección de las personas que ocupan la dirección y la subdirección de los institutos y centros de investigación. Esta modificación significa que el Tribunal estará supervisando alrededor de 165 procesos electorales nuevos cada cuatro años, lo que representa un incremento promedio de 41 procesos anuales; es decir, un 50 % más de lo que se maneja actualmente (entre 80 y 90 procesos electorales por año).

Adicionalmente, la Cauco analizó la sesión del Consejo Universitario N.º 4367, artículo 9, acuerda 2, del 30 de junio de 1998 y, finalmente revisó los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica* (resolución VD-R-9927-2017) emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.

A partir de lo anterior, concluyó que no es competencia del Consejo Universitario decidir sobre las cargas académicas del personal docente en la Universidad de Costa Rica y no considera pertinente, incluir en el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, incrementos en el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario. Los principales argumentos que dieron sustento a la decisión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) son los siguientes:

1. **Falta de estudios técnicos:** La Comisión analizó que para la toma de decisión respecto al aumento de tiempos en las cargas laborales de las personas miembros propietarios y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), es necesario un estudio de cargas laborales, similar al que realiza la unidad de análisis administrativo de la Vicerrectoría de Administración con las plazas administrativas, de manera que proporcione elementos objetivos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado.
2. **Potestad de la administración:** El Consejo Universitario en la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, conoce el dictamen N.º CPA-DIC-98-22, relativo a la propuesta para la asignación de cargas académicas, remitida por la Vicerrectoría de Docencia, y acuerda que los asuntos relacionados con el estudio de las cargas académicas docentes en la Universidad de Costa Rica deberán ser competencia de la Administración. Por lo

22 Publicada en la Gaceta Oficial N.º 204 del 26 de octubre de 2022, N.º 205 del 27 de octubre de 2022 y N.º 206 del 28 de octubre de 2022.

anterior, el Consejo Universitario ha procurado que la asignación de carga académica docente sea tutelada por la normativa que emita la Administración mediante la Vicerrectoría de Docencia.

3. **Conflicto con la resolución:** La Comisión estimó que no era conveniente incluir las cargas docentes de los miembros del Tribunal Electoral Universitario en el *Reglamento de elecciones universitarias*, debido a que, actualmente, es regulado mediante la resolución VD-R-9927-2017 y considera que es potestad de la Vicerrectoría de Docencia continuar regulando este tema. Asimismo, se discutió que las modificaciones reglamentarias deben cursar el procedimiento dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que requiere de un mayor tiempo de análisis, discusión y consulta a la comunidad universitaria. Por su parte, determinar estos tiempos vía resolución, permitirían ajustar de forma más expedita, la cantidad de carga docente correspondiente, según el volumen de trabajo y la disponibilidad presupuestaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Electoral Universitario le solicita al Consejo Universitario incrementar el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (oficio TEU-296-2023 del 19 de abril de 2023).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6701, artículo 2, inciso q, del martes 23 de mayo de 2023, acordó remitir un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que valore la posibilidad y pertinencia de incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias*, cambios por incrementos en el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), según lo solicitado en el oficio TEU-296-2023.
3. El Tribunal Electoral Universitario, mediante el oficio TEU-296-2023, del 19 de abril de 2023, solicita al Consejo Universitario evaluar la posibilidad de incrementar 5 horas para miembros titulares (personas docentes y administrativas) y 2,50 horas para miembros suplentes (personas docentes y administrativas), tanto en tiempo ordinario como en tiempo de asambleas plebiscitarias. Asimismo, para la representación estudiantil, el aumento correspondería a un subsidio equivalente a 10 y 5 horas asistente para el miembro titular y suplente, respectivamente.
4. El Tribunal Electoral Universitario justifica el aumento de tiempo por la reciente modificación del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²³, en el que se le asigna la responsabilidad al Tribunal Electoral Universitario de llevar a cabo los procesos de elección de las personas que ocupan la dirección y la subdirección de los institutos y centros de investigación. Esta modificación significa que el Tribunal estará supervisando alrededor de 165 procesos electorales nuevos cada cuatro años, lo que representa un incremento promedio de 41 procesos anuales; es decir, un 50 % más de lo que se maneja actualmente (entre 80 y 90 procesos electorales por año).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) analizó la sesión del Consejo Universitario N.º 4367, artículo 9, acuerda 2, del 30 de junio de 1998, y revisó los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica* (resolución VD-R-9927-2017) emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.
6. La Comisión analizó que para la toma de decisión respecto al aumento de tiempos en las cargas laborales de personas miembros propietarios y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), es necesario un estudio de cargas laborales, similar al que realiza la unidad de análisis administrativo de la Vicerrectoría de Administración con las plazas administrativas, de manera que proporcione elementos objetivos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado.
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, conoce el dictamen N.º CPA–DIC–98–22, relativo a la propuesta para la asignación de cargas académicas remitida por la Vicerrectoría de Docencia, y acuerda que los asuntos relacionados con el estudio de las cargas académicas docentes en la Universidad de Costa Rica deberán ser competencia de la Administración. Por lo anterior, el Consejo Universitario ha procurado que la asignación de carga académica docente sea tutelada por la normativa que emita la Administración mediante la Vicerrectoría de Docencia.

23 Publicada en la Gaceta Oficial N.º 204 del 26 de octubre de 2022, N.º 205 del 27 de octubre de 2022 y N.º 206 del 28 de octubre de 2022.

8. Las modificaciones reglamentarias deben cursar el procedimiento dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que requiere de un mayor tiempo de análisis, discusión y consulta a la comunidad universitaria. Por su parte, determinar estos tiempos vía resolución, permitirían ajustar de forma más expedita, la cantidad de carga docente correspondiente, según el volumen de trabajo y la disponibilidad presupuestaria.
9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) concluyó que no es competencia del Consejo Universitario decidir sobre las cargas académicas del personal docente en la Universidad de Costa Rica y no ve pertinente incluir en el *Reglamento de Elecciones Universitarias* incrementos en el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario. Lo anterior, debido a que actualmente es regulado mediante la resolución VD-R-9927-2017 y considera, por lo tanto, que es potestad de la Vicerrectoría de Docencia continuar regulando este tema.

ACUERDA

1. Trasladar a la administración para el análisis que corresponda la solicitud de aumento de carga de los miembros del Tribunal Electoral Universitario, según se expone en el oficio TEU-296-2023, del 19 de abril de 2023.
2. Informar al Consejo Universitario sobre la atención a esta solicitud en un plazo máximo de cuatro meses.”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta a cualquier consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da la gracias a la MTE Stephanie Fallas. Pregunta si hay alguna consulta a la Comisión. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita un cambio en el acuerdo N.º 2, en el cual se indique que la Administración debe informar al Consejo Universitario porque no queda claro quién debe comunicar a este Órgano Colegiado; es decir, que en la introducción se agregue ese texto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la MTE Stephanie Fallas. Dice que el acuerdo 2 queda de la siguiente manera: *Solicitar a la Administración que informe al Consejo Universitario sobre la atención a esta solicitud en un plazo máximo de cuatro meses*. Pregunta si hay alguna otra observación o consulta. Al no haberla somete a votación la propuesta de acuerdo, con la modificación del acuerdo 2, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Tribunal Electoral Universitario le solicita al Consejo Universitario incrementar el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (oficio TEU-296-2023 del 19 de abril de 2023).**
2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6701, artículo 2, inciso q, del martes 23 de mayo de 2023, acordó remitir un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que valore la posibilidad y pertinencia de incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias*, cambios por incrementos en el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), según lo solicitado en el oficio TEU-296-2023.**

3. El Tribunal Electoral Universitario, mediante el oficio TEU-296-2023, del 19 de abril de 2023, solicita al Consejo Universitario evaluar la posibilidad de incrementar 5 horas para miembros titulares (personas docentes y administrativas) y 2,50 horas para miembros suplentes (personas docentes y administrativas), tanto en tiempo ordinario como en tiempo de asambleas plebiscitarias. Asimismo, para la representación estudiantil, el aumento correspondería a un subsidio equivalente a 10 y 5 horas asistente para el miembro titular y suplente, respectivamente.
4. El Tribunal Electoral Universitario justifica el aumento de tiempo por la reciente modificación del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²⁴, en el que se le asigna la responsabilidad al Tribunal Electoral Universitario de llevar a cabo los procesos de elección de las personas que ocupan la dirección y la subdirección de los institutos y centros de investigación. Esta modificación significa que el Tribunal estará supervisando alrededor de 165 procesos electorales nuevos cada cuatro años, lo que representa un incremento promedio de 41 procesos anuales; es decir, un 50 % más de lo que se maneja actualmente (entre 80 y 90 procesos electorales por año).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la sesión del Consejo Universitario N.º 4367, artículo 9, acuerdo 2, del 30 de junio de 1998, y revisó los *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica* (Resolución VD-R-9927-2017) emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.
6. La Comisión analizó que, para la toma de decisión respecto al aumento de tiempos en las cargas laborales de personas miembros propietarios y suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU), es necesario un estudio de cargas laborales, similar al que realiza la Unidad de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración con las plazas administrativas, de manera que proporcione elementos objetivos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado.
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, conoce el Dictamen N.º CPA-DIC-98-22, relativo a la propuesta para la asignación de cargas académicas remitida por la Vicerrectoría de Docencia, y acuerda que los asuntos relacionados con el estudio de las cargas académicas docentes en la Universidad de Costa Rica deberán ser competencia de la Administración. Por lo anterior, el Consejo Universitario ha procurado que la asignación de carga académica docente sea tutelada por la normativa que emita la Administración mediante la Vicerrectoría de Docencia.
8. Las modificaciones reglamentarias deben cursar el procedimiento dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que requiere de un mayor tiempo de análisis, discusión y consulta a la comunidad universitaria. Por su parte, determinar estos tiempos vía resolución, permitirían ajustar de forma más expedita, la cantidad de carga docente correspondiente, según el volumen de trabajo y la disponibilidad presupuestaria.
9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) concluyó que no es competencia del Consejo Universitario decidir sobre las cargas académicas del personal docente en la Universidad de Costa Rica y no ve pertinente incluir en el *Reglamento de elecciones universitarias* incrementos en el tiempo asignado a miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario. Lo anterior, debido a que actualmente es regulado mediante la Resolución VD-R-9927-2017 y considera, por lo tanto, que es potestad de la Vicerrectoría de Docencia continuar regulando este tema.

24 Publicada en la Gaceta Oficial N.º 204 del 26 de octubre de 2022, N.º 205 del 27 de octubre de 2022 y N.º 206 del 28 de octubre de 2022.

ACUERDA

- 1. Trasladar a la Administración para el análisis que corresponda la solicitud de aumento de carga de los miembros del Tribunal Electoral Universitario, según se expone en el oficio TEU-296-2023, del 19 de abril de 2023.**
- 2. Solicitar a la Administración que informe al Consejo Universitario sobre la atención a esta solicitud en un plazo máximo de cuatro meses.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y un minuto, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la entrevista de las personas candidatas como representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para adelantar el punto 7 de la agenda, correspondiente a la entrevista de los candidatos a miembro suplente docente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), para que se conozca en este momento pues ya están presentes las personas candidatas invitadas.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la entrevista de las personas candidatas como representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que para las entrevistas se convocó a cuatro personas candidatas que presentaron su postulación al puesto, y son las siguientes: Mag. Juan Antonio Arroyo Valenciano, M.Sc. Lucía Barba Ramírez, Dra. Rer. Nat. Andrea Paola Irías Mata y M.Sc. Ingrid Salas Campos. Este es un espacio para ocupar uno de los puestos en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por cual el Consejo Universitario tiene que realizar las entrevistas; por eso, cada candidato tendrá diez minutos para su exposición.

Aclara que el M.Sc. Juan Antonio Arroyo Valenciano informó que no puede participar en la entrevista por lo que dará lectura al currículum. El Mag. Arroyo es costarricense y tiene la siguiente formación académica: Especialidad en Gestión y Administración de Centros de Formación de la Universidad Don Bosco de El Salvador; máster en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica; diplomado en Formación General de la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica; licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa de la Facultad de Educación de la Escuela de Administración Educativa de la Universidad de Costa Rica; bachillerato en las Enseñanzas de los Estudios Sociales de la Facultad de Educación de la Escuela de Formación Docente de la Universidad de Costa Rica.

Además, trabajó en el Ministerio de Educación Pública como profesor de Estudios Sociales en colegios de modalidad académica y técnica; fue miembro del Comité de Evaluación del Colegio Otilio Ulate Blanco del Ministerio de Educación Pública y asesor nacional de Estudios Sociales y Educación Ambiental del Programa de Educación Diversificada a Distancia, del Convenio de la Universidad Estatal a Distancia del Ministerio de Educación Pública; coordinador del Club de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) del Colegio Técnico Profesional de Jesús Ocaña Rojas, del Ministerio de Educación Pública; fue delegado de pruebas nacionales de Bachillerato del Ministerio de Educación Pública, y otros puestos que los miembros pueden verificar en el currículum compartido. También, participó como docente en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en el programa de Administración Educativa en los cursos especializados perfil del administrador, administración estratégica en las organizaciones educativas, gestión estratégica de personal, gestión directiva de la educación y gestión del currículum; igualmente como profesor del Programa de Posgrado en Administración Educativa.

En investigación fue director de proyectos de investigación para los programas de licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos, así como en el de Administración Educativa.

En la Universidad de Costa Rica, en Docencia, fue profesor de práctica supervisada en Estudios Sociales de la Escuela de Formación Docente y profesor del programa de Bachillerato en Ciencias de la Educación, de la Escuela de Administración Educativa.

Cuenta también con experiencia en acción social y en investigación en la Universidad de Costa Rica. Los miembros pueden observar los proyectos en los que participó y también los cargos. El último cargo obtenido es como director de la *Revista Gestión de la Educación*, de la Escuela de Administración Educativa, y subdirector de la Comisión de Posgrado en Ciencias de la Educación de la Escuela de Administración Educativa, que tiene actualmente vigente. Anteriormente, fue subdirector de la Escuela de Administración Educativa.

Detalla que los miembros pueden verificar el currículum completo del Mag. Juan Antonio Arroyo Valenciano. Dice que leída una parte del currículum del Mag. Arroyo, pasaría a recibir a la Dra. Lucía Barba Ramírez.

Afirma que la modalidad por seguir en este proceso es que se le dará diez minutos a cada persona candidata para la entrevista, de los cuales los cinco primeros son para que realicen su exposición, y los restantes minutos para atender algunas preguntas que los miembros quieran hacer directamente a la persona postulante.

Explica que esta parte de la sesión no se transmitirá en vivo para no dar una posición de ventaja a algunas de las personas postulantes en el proceso de entrevista; por eso, en este momento se suspende la transmisión.

*****A las diez horas y cuarenta minutos, entra Dra. Lucía Barba Ramírez*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Lucía Barba Ramírez. Informa que, anteriormente, informó que se entrevistaría a la Dra. Barba. La dinámica que se utilizará es que los primeros cinco minutos son para que exprese cuál es su motivación en participar, así como lo que considera importante que los miembros conozcan de su currículum, que pueda favorecer, de alguna manera, su gestión en el Tribunal Electoral Universitario (TEU). Posteriormente, se le hará una pregunta que ya está formulada. Dice que llevará el tiempo y cuando esté cerca de terminar ella, le avisará a la Dra. Barba.

Le cede la palabra a la Dra. Lucía Barba Ramírez.

DRA. LUCÍA BARBA RAMÍREZ: —Buenos días a todos y muchas gracias por recibirme. Con respecto a la pregunta, básicamente mi área profesional en realidad no tiene relación con el Tribunal Electoral Universitario (TEU), pues soy odontóloga; luego hice una especialidad y una maestría en Radiología Oral y Maxilofacial; el área de desempeño no tiene nada que ver con el TEU.

Soy graduada de la Universidad de Costa Rica y soy exbecaria; en realidad, lo que tengo es un gran orgullo y gratitud hacia la Universidad.

Lo que me mueve a hacer esta postulación es retribuirle a la Universidad más allá de la Facultad, porque yo ahí me desempeño en la parte docente, investigación y acción social, pero me quedo como dentro de los límites de la Facultad; por eso, si tengo algo que aportar o pudiera colaborar de alguna otra manera con esta Institución, sería saliendo de la Facultad poder hacerlo.

Me parece que tal vez esta es una oportunidad, en la que, a pesar de que no tengo conocimiento, considero que podría adquirirlo pues tengo toda la intención y el cariño por esta casa de enseñanza, y quiero apoyarla de alguna manera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Lucía Barba. Dice que hará la pregunta formulada para las personas candidatas y cualquier otra que los miembros quieran formular. La pregunta es la siguiente: ¿Qué importancia tienen para usted los procesos electorales dentro del quehacer de nuestra comunidad universitaria en nuestro desarrollo académico y en la posibilidad que tengamos de participar en los procesos precisamente electorales en nuestra Universidad?

LA DRA. LUCÍA BARBA responde que su área de formación es muy distinta. Obviamente, la parte que tiene que ver con la democracia tiene que estar en la dirección prioritaria de la formación o de cualquier institución.

Siente, y es su parecer, que la Facultad de Odontología, por lo menos mientras fue estudiante (es su opinión personal), y ahora que es docente, ha estado aislada de todos los procesos de la Universidad; es decir, como que ellos están allá, hacen lo que tienen que hacer, como estudiantes terminan lo que tienen que hacer y ese es el punto final; por eso cree que hay que llevar más de este conocimiento a la Facultad para que se sienta integrada, y tanto los estudiantes como los docentes tengan ese sentido de pertenencia hacia

la Universidad, porque el proceso electoral viene a ser el germen o el punto clave de todo lo que le atañe a la Institución. Esto le parece de vital importancia, y, si ella pudiera llevar un poco de eso hacia la Facultad, de manera que todas las personas se sientan parte de este proceso, pues le gustaría mucho contribuir en ese aspecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Barba. Dice que quedan algunos minutos por si algún miembro quiere formular una pregunta. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias a la Dra. Barba por la explicación. Pregunta cuál es su opinión en relación con los procesos electorales realizados de forma digital; es decir, cómo los ve. Si eso debería ser, y se refiere más que todo para la Rectoría y los miembros del Consejo Universitario, porque a escala de unidades académicas son grupos más pequeños, cómo ve esos procesos electorales que se realizan de acuerdo con los medios digitales, y si hay ventajas o desventajas para que la comunidad se una, justamente, a lo que está señalando la Dra. Barba, de buscar una unidad mucho mayor.

LA DRA. LUCÍA BARBA cree que ahí tiene falta de conocimiento, porque ella entró en propiedad después de que hubo elecciones, por lo que no ha participado a la fecha en ningún proceso electoral de la Rectoría. Dice que es culpa de ella, pues la verdad es que está poco informada de cómo se realiza el proceso; a eso se refería, porque ella escuchaba que se debía hacer elecciones de la Rectoría, pero, como que le era lejano, pues está allá en otro lado y no le atañe mucho; por eso, en realidad, desconoce realmente cómo se realizó, por lo que no puede responder esa pregunta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Barba. Agrega que considerará la postulación y le agradece mucho por asistir a la entrevista.

*****A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, sale la Dra. Lucía Barba Ramírez*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se recibirá a la Dra. Rer. Nat. Andrea Paola Irías Mata.

*****A las diez horas y cincuenta minutos, entra Dra. Rer. Nat. Andrea Paola Irías Mata.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa a la Dra. Rer. Nat. Irías que la entrevista se realiza en dos partes: los primeros cinco minutos para que les comunique cuál es su motivación para postularse y si tiene alguna experiencia que desee dar a conocer en materia de procesos electorales o de participación colectiva, y después, en los restantes cinco minutos, se le hará una pregunta formulada y se daría un espacio para que algún miembro realice alguna pregunta adicional. Dice que son ratos cortos, de manera que le avisará cuando está cerca de finalizar con el tiempo estipulado.

Le cede la palabra a la Dra. Rer. Nat. Andrea Paola Irías.

DRA. RER. NAT. ANDREA PAOLA IRÍAS MATA: — Muy buenos días a todos y muchas gracias por esta oportunidad. Como comentó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, tengo estudios básicos en Química de la Universidad de Costa Rica, bachillerato y también maestría y, posteriormente, realicé mi doctorado en Alemania en el área de Bioquímica y Nutrición. Me incorporé de nuevo a la Universidad de Costa Rica en el 2019. Actualmente, tengo un puesto de profesora asociada en la Escuela de Agronomía y mi trabajo de investigación es en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (Cigras).

Dicho lo anterior, me mostré interesada por este puesto porque siempre he sido una persona que le llama mucho la atención todo el proceso electoral; de hecho, desde la escuela fui presidenta, y también presidenta del Tribunal Electoral Estudiantil. Además, en los procesos electorales más recientes siempre he

sido miembro de mesa en los últimos tres cambios del Gobierno de Costa Rica; por eso me llaman mucho la atención estos procedimientos pues me gustan bastante las diferentes etapas que lleva consigo esta fase. Igualmente, soy muy creyente de la democracia, ya que este tipo de procesos nos ayuda a escuchar la opinión del pueblo y hacerlo de una manera transparente. Me sentí motivada por eso, y me dio la “espinita” de la infancia de cuando había sido parte del Tribunal Electoral Estudiantil. Muchas gracias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Rer. Nat. Irías. Dice que la pregunta para todas las personas candidatas es la siguiente: ¿Qué importancia tienen los procesos electorales dentro del quehacer de nuestra comunidad universitaria, en especial considerando la escucha de la voz del desarrollo académico de nuestra Institución? Le cede la palabra a la Dra. Rer. Nat. Andrea Irías.

LA DRA. RER. NAT. ANDREA PAOLA IRÍAS da las gracias. Manifiesta que, como lo mencionó anteriormente, le parece que ese tipo de procesos, aparte de dar la oportunidad a diferentes personas para demostrar sus puntos de vista del quehacer universitario y sus diferentes perspectivas de lo que buscan en pro de la mejora de la comunidad universitaria, al hacerlo de esa manera, hay más transparencia y oportunidades para que muestren sus intereses.

Le parece que un proceso electoral debe tener eso; es decir, permitir diferentes opiniones y respetarlas y, posterior a eso, que, básicamente, el pueblo elija; en este caso, el pueblo es la comunidad universitaria, que también debe incluir docentes, administrativos y estudiantes; entonces, cree que siempre en este tipo de procesos se fortalece mucho la democracia, la escucha, el respeto a diferentes opiniones y también se respeta la elección de la mayoría, y ese es el quehacer más importante que debería tener el TEU; es decir, fomentar ese espacio de diálogo, para que sea transparente y respetar la opinión de las personas que toman la decisión final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Rer. Nat. Andrea Irías. Pregunta si algún miembro desea hacer una pregunta adicional en los minutos restantes. Le cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS pregunta qué criterio tiene con respecto a los procesos electorales que se desarrollaron de forma virtual en la Universidad.

LA DRA. RER. NAT. ANDREA PAOLA IRÍAS responde que ella participó en algunos procesos virtuales, porque son parte de la Asamblea de la Escuela de Agronomía; considera que, si está bien estructuradas las pautas por seguir para la votación virtual, es igual de transparente que si fuera presencial.

Piensa que esta es una alternativa que no se debe descartar, sino mantener las dos posibilidades, puesto que ahora, a raíz de la situación que se vivió hace algunos años con la pandemia, se tuvieron que adaptar un poco a la flexibilidad, y, también, esto permite que quizás a las personas que están más lejos se les pueda facilitar el proceso de votación; es decir, escuchar diferentes opiniones y que el traslado no sea una limitante para llevar a cabo este tipo de ejercicio y de derecho político.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Dra. Rer. Nat. Andrea Irías. Expresa que con esto se concluye la entrevista y le agradece por postular el nombre a estos puestos. Posteriormente, se tomará en cuenta el nombre para el proceso de elección.

*****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, sale la Dra. Rer. Nat. Andrea Paola Irías Mata. *****

*****A las diez horas y cincuenta y siete minutos, entra la M.Sc. Ingrid Salas Campos. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da la bienvenida a la M.Sc. Ingrid Salas Campos. Explica que la entrevista está formulada en dos espacios, uno para que comente cuál es la motivación que la lleva

a postular el nombre en este proceso y qué experiencia o vivencia le parece importante manifestar, la cual vaya a contribuir con el puesto y la forma en la que tiene que manejarse, de manera que los miembros del Consejo Universitario puedan conocer al respecto. Posteriormente, habrá un espacio para hacer una pregunta, que es igual para todas las personas candidatas, y alguna otra adicional que algún miembro del Consejo Universitario pueda realizar. Informa que ella estará monitoreando el tiempo y la informará.

Le cede la palabra a la M.Sc. Ingrid Salas Campos.

M.Sc. INGRID SALAS CAMPOS: —Muchas gracias. Buenos días. Como dijo la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, trabajo en la Facultad de Microbiología y tengo 31 años de trabajar en esta Institución y, sinceramente, me gustaría estar en este puesto en el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para servir a la Universidad, en la que he elaborado durante 31 años de una forma diferente.

Me parece que se llega a cierta edad, cuando uno dice: ya he logrado ser catedrática, he sido directora de Posgrado, he estado en algunos otros puestos, en consejos asesores o científicos, y, pues, una experiencia diferente, en este caso el TEU, sería para mí muy gratificante, además de ser también una manera de aportar un granito de arena diferente a la Institución en la cual he trabajado.

Estuve algunos años en la Comisión Instructora Institucional, la cual fue una experiencia muy satisfactoria, de un enorme aprendizaje, y con un desarrollo que, de mi parte, fue bastante apropiado, en la cual di ese granito de arena diferente a la Institución, aparte de lo que es la docencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias. La pregunta formulada es la siguiente: ¿Qué importancia tienen los procesos electorales dentro del quehacer de nuestra comunidad universitaria, en especial considerando una escucha hacia los espacios y la voz académica de nuestra Institución?

Le cede la palabra a la M.Sc. Ingrid Salas.

LA M.Sc. INGRID SALAS responde que los procesos electorales, como por todos es conocido, son parte de la democracia; en el ámbito docente, inclusive, también en el administrativo, es sumamente importante pues es una manera de que escuchen cuál es el rumbo que quiere una unidad académica a la hora de hacer una elección.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la M.Sc. Ingrid Salas. Consulta si hay alguna pregunta por parte de algún miembro del Consejo Universitario, pues aún hay unos minutos restantes.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta cuál es su opinión sobre los procesos de elecciones virtuales que han existido y que podrían tener en adelante.

LA M.Sc. INGRID SALAS responde que la pandemia fue un enorme aprendizaje para todos y los procesos de elección virtuales se tuvieron que implementar, prácticamente, por las circunstancias. Dice que en la Facultad de Microbiología pasaron un proceso de elección virtual, que fue bastante interesante; considera que en algunas eventualidades es indispensable, sobre todo cuando hay docentes de unidades académicas o que todavía en este momento están con algún trabajo remoto; entonces, para no desplazar a todo el personal seguirían siendo útiles.

Exterioriza que no es muy partidaria de los asuntos virtuales, pues le gusta más lo presencial, pero sabe que se deben adaptar a las nuevas tendencias y esta sería una en la cual la Universidad también tendría que involucrarse.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si tienen alguna pregunta para la M.Sc. Ingrid Salas. Al no haber más consultas, se concluye con la entrevista y le da las gracias por postular el nombre en este proceso. Posteriormente, se hará el proceso de elección.

LA M.Sc. INGRID SALAS agradece a los miembros y les desea un buen día.

****A las once horas y dos minutos, sale la M.Sc. Ingrid Salas Campos. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se retomará la transmisión en vivo.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al nombramiento de la persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que el punto 11 de la agenda es sobre el nombramiento de la persona representante ante el TEU, como miembro docente suplente, por lo que solicita una modificación en el orden del día para adelantarlos en este momento.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que se procederá a repartir las boletas con el proceso de elección, en la cual los miembros pueden marcar con una equis en el nombre la persona que quieren elegir. Aclara que en la boleta con el nombre del Dr. Gustavo Gutiérrez es la que votaría el Dr. Roberto Guillén.

Informa que la votación quedó de la siguiente manera:

DRA. RER. NAT. ANDREA PAOLA IRÍAS MATA

VOTAN A FAVOR: Srta. Valeria Bolaños, Dr. Carlos Palma, Srta. Natasha García, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Roberto Guillén, Lic. William Méndez y MTE Stephanie Fallas.

TOTAL: Ocho votos.

M.Sc. INGRID SALAS CAMPOS

VOTAN A FAVOR: Dr. Jaime Alonso Caravaca y Dr. Germán Vidaurre.

TOTAL: Dos votos.

Señala que queda elegida la Dra. Rer. Nat. Andrea Paola Irías Mata. El acuerdo que se toma es el siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, nombrar a la Dr. Rer. Nat. Andrea Irías Mata como representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, por un periodo de cinco años, del 21 de agosto de 2023 al 20 de agosto de 2028.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2023 en torno al recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que al ser un recurso que se presenta al plenario se suspende la transmisión en vivo de la sesión. Inmediatamente, le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que este es uno de los casos que ayudan a justificar la necesaria, tempestiva y urgente modificación del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, dado que todavía aparece invisibilizada una labor importantísima que realizan las personas académicas al escribir artículos editoriales en revistas científicas, que, por lo general, cuando se elige a una persona para escribir el editorial de un número y de un volumen, se toma en consideración la trayectoria y el conocimiento que tiene la persona, así como se invisibiliza la labor en este reglamento de las personas organizadoras, compiladoras o que desarrollan la labor editorial propiamente en libros. Esto, porque el mismo reglamento, mediante los criterios para la evaluación de obras, publicaciones y otros trabajos, estipula que, dentro de los trabajos que no califican para evaluación, se encuentra, precisamente, el trabajo editorial o la compilación de materiales diversos, así como las cartas editoriales, prólogos de revistas o de libros.

Aclara que, al tener esto en consideración y recordar que muchas de las reflexiones establecidas en la Comisión de Régimen Académico, uno de los acuerdos se acompaña en reforzar esta necesaria actualización en el Reglamento, procede a leer la propuesta de acuerdo que la Comisión de Asuntos Jurídicos plantea al Órgano Colegiado, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-9-2023, del 7 de febrero de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar el siguiente caso: Recurso de apelación subsidiaria presentado por la docente Macarena Barahona Riera.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-9-2023, del 7 de febrero de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la señora, Macarena Barahona Riera, profesora de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a dos libros que fueron sometidos a calificación.

El 18 de noviembre de 2021, la docente, Macarena Barahona Riera solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de dos libros, los cuales se describen a continuación:

- a) *La Universidad de Costa Rica. Luis Barahona Jiménez.*
- b) *El gran incógnito Iberoamericano. Luis Barahona Jiménez.*

La CRA en la Resolución de calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, les otorgó 0,00 puntos a ambos libros, argumentando que, la labor de edición no es susceptible de calificación.

Debido a que la docente no estuvo conforme con las calificaciones otorgadas, presentó, el 1.º de noviembre de 2022, un recurso de apelación en subsidio en contra de la Resolución de calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.

En razón de que la CRA indicó que la labor de edición no es susceptible de calificación, no fue necesaria la intervención de personas especialistas para que emitieran sus criterios con respecto al material sometido a evaluación, por lo que, el recurso de apelación en subsidio fue elevado en alzada al Consejo Universitario.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la labor de edición conlleva una gran importancia y responsabilidad, pero no implica producción académica y es por esta razón en particular, que la Comisión de Régimen Académico en la *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos.

En virtud de lo anterior, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Barahona Riera debe rechazarse por tratarse de una labor de edición realizada por la recurrente, que en este momento no se encuentra contemplada de ser susceptible para el otorgamiento de puntaje de conformidad con la normativa institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de noviembre de 2021, la docente Macarena Barahona Riera solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación de dos libros, los cuales se describen a continuación:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*
2. La CRA en la Resolución de calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, les otorgó 0,00 puntos a ambos libros, argumentando que, la labor de edición no es susceptible de calificación.
3. No conforme con el resultado de las calificaciones otorgadas, el 1.º de noviembre de 2022 (sic), la docente Barahona Riera presentó un recurso de apelación en subsidio en contra de la Resolución de calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.
4. La CRA justificó los puntajes otorgados argumentando que, en el documento denominado: *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos.
5. En artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en lo que respecta a la labor evaluativa de la Comisión de Régimen Académico, en lo conducente expone:

ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión de Régimen Académico incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor; como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento,

entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario (...).

6. En razón de lo anterior, la CRA no estimó pertinente solicitar la colaboración de personas especialistas que emitieran sus criterios; además, por tratarse de un recurso de alzada, el mismo se elevó de manera inmediata al Consejo Universitario.
7. Después de un análisis pormenorizado y con el apoyo jurídico, la Comisión de Asuntos Jurídicos verificó que, efectivamente las obras no son susceptibles de revisión ni otorgamiento de puntaje, dado lo estipulado en la norma y la *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), actualizada por la CRA al 25 de noviembre de 2019, en la cual se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos. Por lo tanto, no puede ser una obra susceptible de calificación por parte de la CRA.
8. En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos coincide en que la labor editorial implica una ardua tarea, pero que, en este caso en particular, el recurso interpuesto por la docente Macarena Barahona Riera, debe rechazarse, justamente, por tratarse de un desempeño editorial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente, Macarena Barahona Riera, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la Resolución de calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022 y, por consiguiente, mantener los puntajes, originalmente, otorgados a los libros:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la viabilidad o pertinencia para que la labor editorial sea susceptible de otorgamiento de puntaje por parte de la Comisión de Régimen Académico. Lo anterior de conformidad con la revisión integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, que se está llevando a cabo.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: lilliana.barahona@ucr.ac.cr

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA hace énfasis en que se reconoce la labor editorial de organización o de compilación, como ardua; en su criterio, sí debería ser reconocida; no obstante, existe la limitación del Reglamento vigente que, actualmente, estipula que no son plausibles al otorgamiento de puntaje de este caso, más una serie de otras obras, que, definitivamente, se considera que deben ser analizadas de forma integral en esta reforma que está llevando a cabo la Comisión de Docencia y Posgrado. Queda atento a las observaciones correspondientes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Pregunta si la Comisión consideró si existe alguna jurisprudencia en la Comisión de Régimen Académico que se le haya dado algún puntaje. Lo dice, porque tiene conocimiento de causa de que en otros casos y en otros momentos la Comisión de Régimen Académico sí ha otorgado puntaje; entonces, no sabe si el error está en la Comisión de Régimen Académico en la cual en algunos casos sí otorga puntaje para esa misma situación y en otros, como en este caso, no.

Le parece que es una situación totalmente desigual, en la que los antecedentes, que deben estar en la misma Comisión de Régimen Académico, debieran ser elementos base, para tomar, precisamente, este tipo de acuerdo, de tal manera que esa es la gran duda, porque, repite que, efectivamente, hay una situación de desigualdad con profesores y profesoras que sí obtuvieron puntajes en los mismos casos, pero ahora observa que este caso no lo tiene.

Cree que es importante obtener —si se pudiera— un recorrido histórico de lo que ha sucedido con esto en la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ detalla que la solicitud del Dr. Carlos Palma no es pertinente, porque, realmente, no resolvería el problema de fondo, ya que el problema de fondo es que la labor editorial, que es muy importante para quienes de los miembros hayan trabajado de algún tipo de obra colectiva o inclusive que hayan sido los editores de una obra individual, eso nunca tiene ningún reconocimiento, y no lo tiene, porque, probablemente, hay una percepción equivocada de que la obra editorial no es labor y no requiere mayor inteligencia o esfuerzo, pero, ciertamente, cuando se participa en consejos editoriales hay todo un trasfondo, un programa y una agenda.

Especifica que, de cierta manera, cuando se es miembro de un consejo editorial, es el miembro el que está dándole el aval, con su nombre, a la obra que se está publicando, porque, de lo contrario, no se publicaría; entonces, hay una inversión de prestigio y la pretensión de la sociedad de que quien está en un consejo editorial, o el editor, que haya leído la obra, de cierta manera esté garantizando que lo que se publica no solo ha sufrido una revisión, sino que, además, es parte de un conjunto de herramientas que tendrán alguna utilidad para la sociedad, sea obra individual o colectiva; en este caso el Reglamento no lo permite y eso es lo que se tiene que cambiar.

Exterioriza que la persona que en el pasado no haya recibido el beneplácito del reconocimiento de su trabajo en una obra editorial, podrá hacer una nueva solicitud, siempre y cuando se cambien las condiciones del Reglamento para optar por ese reconocimiento.

Cree que, en ese sentido, se podría trabajar al unísono respecto a la importancia de hacer ese cambio, de manera que la Comisión académica determine primero, antes de que se traslade a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la evaluación que se hace a cualquier obra, en la cual ya no es el escritor de la obra, sino que sea el editor el que esté siendo juzgado; por eso, es relevante que este tema se lleve de regreso, se realice ese cambio y la reforma, lo cual, estima, le corresponde al Consejo Universitario; es decir, continuar adelante con un trabajo que ha tenido una gran relevancia en el pasado y en el futuro tampoco perderá vigencia, en virtud de la digitalización y la transformación tecnológica, pues cada vez se está optando por las nuevas tendencias para la publicación de obras; asunto que, además, ya se analizó en el Consejo Universitario días atrás, cuando se hablaba del reconocimiento a otras obras que no necesariamente son impresas, pues se hablaba de programas específicos de televisión, de pódcast, etc.; es decir, la tendencia de que se tenga que revisar todo lo que se ha venido haciendo en función de las nuevas tecnologías no solamente sobre por lo que se tienen que preocupar, sino, también, por lo que se ha dejado por fuera para que se pueda incorporar para su respectiva evaluación y reconocimiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias al Lic. William Méndez por la explicación; sin embargo, reitera que lo que no le queda claro es por qué en otras situaciones sí se ha otorgado puntaje.

Dice que conoce casos en los que sí se han dado puntajes por parte de la Comisión de Régimen Académico para quienes han sido compiladores, y opina que es una situación totalmente injusta, ya que en unos casos sí se da el puntaje y en otros no, pese a ser la misma situación.

Piensa que eso depende de la visión que tenga la misma Comisión de Régimen Académico de si utiliza el Reglamento en sentido estricto o en sentido amplio, de tal manera que, la verdad, no conoce la visión obtenida.

Repite que en unos casos sí se dio, pero se pregunta por qué ahora no. Esa es su pregunta y asegura que es una situación de desigualdad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Palma. Dice que si la preocupación del Dr. Palma es legítima; es decir, si ha habido algún error en el pasado en la forma en que la Comisión actuó, sería importante que se pueda solicitar que si esta situación se presentó, se logre establecer el seguimiento de estos casos; sin embargo, en el caso concreto que se está evaluando, entiende que, según el análisis de la Comisión, lo que sucede es que el Reglamento no lo habilita; entonces, la Comisión de Régimen Académico está actuando en sintonía con lo que establece el Reglamento; por eso opina que ese acuerdo 2 es fundamental, pues hay que hacer un pase para tratar esta situación.

Le parece que en el espacio de análisis de este asunto se debería solicitar a la misma Comisión de Régimen Académico un reporte acerca de en cuáles casos se ha aprobado una aplicación del Reglamento amplia y en otras más estricta, como lo mencionó el Dr. Carlos Palma.

Quiere saber si los miembros coinciden en que quizás es en el marco de este análisis que se logren obtener los criterios más completos, y decidir si será necesaria o no la modificación al Reglamento y hacer esa revisión de antecedentes a través de la historia de estos casos, que el Dr. Palma citó. Para ella la propuesta de acuerdo en este momento es la que se tendría que someter a consideración para aplicar en este asunto en particular.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que, efectivamente, como lo resaltó el Lic. William Méndez, ya se había discutido en varias ocasiones la necesidad de hacer la revisión a ese reglamento, porque, actualmente, existe otro tipo de material u otros formatos en los que la información y el conocimiento se están divulgando, y de ahí que sea necesario que la Comisión de Régimen Académico cambie o incorpore esos formatos. En ese sentido, es uno de los temas que la Comisión está trabajando y que se retomará con bastante prontitud, a medida que logren avanzar con lo referente al régimen salarial académico, pues establecieron ese orden de necesidades, así como en otros campos, como la acción social, que se había indicado que es necesario.

Afirma que, en este caso en particular, le queda la duda, porque entiende que se está respondiendo a lo que está estipulado en un reglamento; no obstante, si hay casos que se han dado anteriormente, podrían estar en una situación que puede ser calificada como discriminación; de hecho, cree que en algún oficio de la Oficina Jurídica se obtuvo una situación de naturaleza diferente, en el cual se señaló que, aunque el reglamento era claro y dado que en el pasado se pudo haber dado esa situación, se generaría una discriminación que podría afectar.

Le parece que sería importante, antes de tomar la decisión, revisar si existen casos anteriores que puedan afectar la decisión que se tomará en este caso o, por lo menos, le gustaría hacer la consulta al asesor legal de cuál sería el proceder, porque, si se da por agotada la vía administrativa, se le está cerrando la oportunidad a esta persona docente de que pueda recurrir esta decisión, basada en el hecho de que en el pasado a alguien se le otorgaron puntos en una situación similar. Esto le llama la atención, y recuerda un dictamen de la Oficina Jurídica que resolvió en ese sentido; es decir, se basaba en que por posibles discriminaciones se debería acoger.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ detalla que lo señalado por el Dr. Germán Vidaurre es importante; además, surge una duda y una pregunta, pues, al darse por agotada la vía administrativa en este caso en particular, y si, en el futuro, se reformara la norma, a las personas a quienes antes se les rechazó el recurso, sin

considerar la discriminación, pero, repite, se les rechazó, ¿en qué quedaría la posibilidad —porque seguiría siéndolo así—, de que puedan volver, nuevamente, a presentar su caso? Esta es una pregunta interesante a la cual no puede responder ni sí ni no, aunque se abre el debate que tendría que resolverse cuando estén en ese momento, ya que para su formación es una discusión muy significativa académicamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece el planteamiento del Dr. Carlos Palma, y, si los miembros están de acuerdo, se podría devolver este caso a la Comisión para que sea en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la cual se realicen esas indagaciones sobre los antecedentes, en que, probablemente, las decisiones de la Comisión de Régimen Académico han beneficiado la labor editorial, de compilación o de organización; por consiguiente, con el apoyo de la persona que siempre los asesora jurídicamente, se pueda proceder mejor, porque, cuando se analizó este caso, estuvo muy presente la voz de la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, como directora de la Oficina Jurídica, pero, además, como asesora de la Comisión, al considerar cada uno de los elementos que se plantearon y nunca se manifestó que estuvieran frente a una situación como la que en este momento se está planteando.

Repite que, si es la voluntad del Órgano Colegiado, se podría proceder en esta línea y que no sea la Comisión de Docencia y Posgrado, en este momento, sino que, el análisis se lleve a cabo desde la Comisión de Asuntos Jurídicos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días. Recuerda que hay un antiguo adagio romano que dice: *100 años de injusticia no constituye derecho*; entonces, se conoce que los miembros de la Comisión de Régimen Académico califican, individualmente, los trabajos según su experiencia o su área, y de repente, algunos han incurrido en desconocimiento de su propio reglamento al otorgar puntajes a esos tipos de trabajos; lo que no significa es que si en el momento en que se identifica una injusticia, como en este caso que se está analizando, se tenga que dar un puntaje porque ya existe un histórico de que sí se ha otorgado, siendo un asunto que contradice el Reglamento.

Piensa que lo más correcto es devolver este caso a la Comisión, y, por supuesto, esta otra propuesta de cambio del Reglamento, porque los trabajos editoriales, obviamente sí requieren mucho trabajo de investigación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ plantea que hay dos acciones que se pueden realizar, una, sería suspender la discusión de este dictamen para que la Comisión pueda retomarlo. Además, ver si es necesario replantear el dictamen que fue sometido y si los miembros consideran que va a cambiar de alguna manera la recomendación al plenario; entonces, retiran el dictamen y se haría uno nuevo que tendría otra numeración, por lo que, para efectos administrativos, eso significaría.

Apunta que esto lo que le da la oportunidad a la Comisión de evaluarlo y decidir si mantendrán la posición establecida en ese dictamen u otra o, si no, sería devolverlo a la Comisión, y eso, obligatoriamente, generaría un nuevo dictamen, pues tendrían que llevar a cabo un análisis profundo; devolverlo significaría un replanteamiento que tendría que realizar la Comisión a partir de las observaciones del plenario.

Exterioriza que si los miembros están de acuerdo tienen doble oportunidad de acción; si se retirara el dictamen en este momento del conocimiento del plenario para que la Comisión estudie el mejor proceder en este caso. En síntesis, es suspender la discusión de este dictamen.

Explica que si los miembros están de acuerdo se suspende la discusión del Dictamen CAJ-8-2023, en torno al recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión del Dictamen CAJ-8-2023 en torno al recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y treinta y cinco minutos, ingresa la Ph. D. Ana Patricia Fumero.****

ARTÍCULO 11

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2023 referente al recurso de apelación subsidiaria de la profesora Laura Cristina Rojas Blanco.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita nuevamente al plenario que se suspenda la transmisión en vivo por ser este un recurso de apelación que presenta la profesora Laura Cristina Blanco. Inmediatamente, se suspende la transmisión en vivo.

Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-16-2023, del 23 de febrero de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar el siguiente caso: Recurso de apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Cristina Rojas Blanco.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-16-2023, del 23 de febrero de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la señora Laura Cristina Rojas Blanco, docente de la Escuela de Economía, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) al artículo titulado: *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*.

La solicitud de evaluación del supracitado artículo se realizó el 3 de septiembre de 2021 y con el propósito de actualizar el puntaje de la solicitante en régimen académico.

La CRA en la Resolución de calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022, le otorgó 1,25 puntos, correspondiéndole a la solicitante 0.94 puntos por su grado de participación del 60%. Para justificar el 1,25 de calificación, la CRA consideró que el artículo posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.

Debido a que la docente no estuvo conforme con la calificación otorgada, presentó, el 6 de mayo de 2022, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.

La CRA, previo al análisis del recurso de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó criterios de personas especialistas, los cuales fueron incorporados en el análisis del recurso, ofrecido el 1.º de noviembre de 2022, en la sesión N.º 2938-2022.

En el oficio CRA-54-2023, del 14 de febrero de 2023, la Comisión de Régimen Académico efectuó el traslado del recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario, esto en virtud de que la inconformidad con el puntaje otorgado al artículo sometido a evaluación aún persistía. Por lo que, la Dirección del Órgano Colegiado, por medio del Pase CU-16-2023, del 23 de febrero de 2023, lo transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos (luego de analizar el recurso de apelación en subsidio y decidir homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente), concluyó que debe acogerse, consecuentemente, el puntaje total de 2,00 puntos otorgado por la CRA; además, debe modificarse y pasar a 2,12 puntos, dado que los criterios de las personas especialistas superan levemente a las evaluaciones efectuadas por la CRA.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la CRA (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde al artículo).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 3 de septiembre de 2021 y con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico, la docente de la Escuela de Economía, Laura Cristina Rojas Blanco, sometió a calificación el artículo: *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*.
2. La Comisión de Régimen Académico (CRA) en la Resolución de calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022, le otorgó una calificación de 1,25 puntos, argumentado que, el artículo contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.
3. Los rubros de moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad, evalúan lo siguiente:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; la obra es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan, de forma incipiente, viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad moderado, en tanto, incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), así como estrategias de análisis

de resultados o refleja herramientas difíciles de producción; la obra en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; la obra presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica, metodología aplicada y alcanza un grado de dificultad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

4. La docente Rojas Blanco, debido a la inconformidad con el puntaje otorgado, presentó, el 6 de mayo de 2022, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022; este recurso se adjunta, de manera integral, al legajo del expediente.
5. La CRA previo al estudio del recurso de revocatoria, solicitó la participación de personas especialistas, cuyos criterios fueron analizados en la sesión N.º 2938-2022, del 1.º de noviembre de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - a) Después de un análisis pormenorizado, la CRA incorporó en su valoración los argumentos presentados por la docente Laura Cristina Rojas Blanco y los criterios emitidos por las personas especialistas que, en su conjunto, para el caso de marras, conducen a la convicción de esta comisión sobre la modificación del criterio inicial, y a considerar, por lo tanto, la publicación con un nivel alto en los cuatro rubros de ponderación.
 - b) En cuanto al criterio de originalidad sobresale el análisis de las implicaciones de la ley 9406 *Ley para el fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociados a relaciones abusivas* y sus efectos en la lucha contra los delitos sexuales. Este elemento no ha sido abordado por otros textos de su naturaleza y por ello se considera que debe subir de 0.25 a 0.50 puntos. En cuanto a la relevancia se considera que el texto pone de relieve una problemática clave en la actualidad de la sociedad costarricense. Por tanto, se considera que debe subir de 0.25 a 0.50 puntos. En cuanto al rubro de trascendencia se considera que este debe subir de 0.25 a 0.50 puntos debido a que el texto en mención abre un espacio de análisis y una veta o nicho para nuevas investigaciones en esta área de conocimiento.
 - c) En cuanto al carácter interdisciplinario de la obra, esta comisión considera que la ponderación en este rubro se concede cuando, efectivamente, se constata la aplicación de herramientas teórico-metodológicas de dos o más disciplinas en el abordaje de un objeto de estudio. En este caso, solo hallamos proximidad interpretativa; por lo tanto, no es razón suficiente para asignar ponderación por este rubro.
6. En virtud de lo anterior, la CRA acogió el recurso de revocatoria y, consecuentemente, modificó el puntaje originalmente otorgado al artículo: *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*, de 1,25 puntos a 2,00 puntos, acompañado de los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Cristina Rojas Blanco en contra de la calificación N.º 2925-12-2022 del 5 de abril del 2022, y aumentar en 0.75 puntos –pasando de 1.25 a 2 puntos– la calificación otorgada inicialmente al artículo *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*.

Acuerdo 2. Dejar sin efecto la Resolución de calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022, y generar una nueva calificación que la sustituya.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.
8. En razón de que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones efectuadas por la CRA, en el rubro de la originalidad (empleando como insumo, las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde al artículo).

9. Sobre ese particular, ambas personas especialistas consideran que: el rubro de originalidad debe ser evaluado como muy alto, el rubro de relevancia como alto, el rubro de trascendencia como alto y el rubro de complejidad como alto.

10. De lo expuesto con los considerandos 7, 8 y 9 se desprende lo siguiente:

Artículo	Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico CRA	Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico (CRA), con la resolución del recurso de revocatoria.
<i>La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación.</i>	1,25 puntos, con moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	2,00 puntos, con alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad.
Originalidad	Persona especialista N.º 1: muy alta: 0,75 puntos. Persona especialista N.º 2: muy alta: 0,75 puntos	Rubro de originalidad equivale a 1,50 puntos y a un promedio de 0,75 puntos.
Relevancia	Persona especialista N.º 1: alta: 0,50 puntos. Persona especialista N.º 2: alta: 0,50 puntos	Rubro de relevancia equivale a 1,00 puntos y a un promedio de 0,50 puntos.
Trascendencia	Persona especialista N.º 1: alta: 0,50 puntos. Persona especialista N.º 2: alta: 0,50 puntos	Rubro de trascendencia equivale a 1,00 puntos y a un promedio de 0,50 puntos.
Complejidad	Persona especialista N.º 1: alta: 0,50 puntos. Persona especialista N.º 2: alta: 0,50 puntos	Rubro de complejidad equivale a 1,00 puntos y a un promedio de 0,50 puntos.
		Promedio de personas especialistas: 2,25 puntos (lo que las personas especialistas le otorgan a la obra) +2,00 que le otorgó la CRA=4,25 puntos/2= 2,12 puntos, que equivale al puntaje total que se le debe otorgar al artículo sometido a calificación.

11. De la calificación total de 2,12 puntos que se le debe otorgar al artículo: *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*, a la docente Rojas Blanco le corresponde 1,27 de puntaje por su grado de participación, más el 25% por la solicitud de evaluación; es decir, le corresponde 1,59 de puntaje total.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente Laura Cristina Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, en contra de la Resolución de calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022 y, por consiguiente, modificar el puntaje final otorgado al artículo: *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*, para que pase de 2,00 a 2,12 puntos, correspondiéndole un puntaje total de 1,59 puntos, por su grado de participación del 60%.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: lauracristina.blanco@ucr.ac.cr”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA queda atento para las observaciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que estaba haciendo la consulta con respecto a la calificación, porque la persona estaría pasando de 1,10 a 1,59, pero le parece que lo único que se está cambiando es en la puntuación final de 2 a 2,12; entonces, no entiende el aumento tan grande en la participación, pero, quizás, el Dr. Eduardo Calderón puede responder la pregunta.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN responde que la fórmula que se utilizó en la Comisión es el porcentaje que otorga la Comisión de Régimen Académico, multiplicado por el porcentaje de participación de la persona; es decir, por 1,25, que es el reconocimiento de 1,25 por el interés de la persona de presentar ese artículo. Reitera que esta es la fórmula que utiliza la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita que se proyecte el cuadro con los números, y si no está claro en el cuadro, entrarían a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las once horas y cuarenta y tres minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.*****

*A las once horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca para que explique lo que se logró concluir en la sesión de trabajo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA pide disculpas, porque, por un error material en la presentación, cuando mencionó que la Comisión de Régimen Académico otorgó 2 puntos, señaló que, por el grado de participación reportado del 60%, a la profesora Laura Cristina Rojas Blanco le había correspondido 1,10 puntos, lo cual, repite, fue un error, pues a ella con este grado de participación del 60%, y ante la nota otorgada de 2 puntos por parte de la Comisión de Régimen Académico, le correspondía 1,5 puntos, por lo que, consecuentemente, la propuesta de acuerdo iría en consonancia de pasar de 1,5 puntos, que inicialmente le otorgó la Comisión de Régimen Académico, a 1,59, propiamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Caravaca por la presentación. Pregunta si hay alguna observación o consulta al respecto. Al no haber observaciones, somete a votación el acuerdo según se mencionó, porque no tiene cambios en la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 3 de septiembre de 2021 y con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico, la docente de la Escuela de Economía, Laura Cristina Rojas Blanco, sometió a calificación el artículo *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*.
2. La Comisión de Régimen Académico (CRA) en la Resolución de Calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022, le otorgó una calificación de 1,25 puntos, argumentado que el artículo contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.
3. Los rubros de moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad, evalúan lo siguiente:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; la obra es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan, de forma incipiente, viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad moderado, en tanto incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), así como estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas difíciles de producción; la obra en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; la obra presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica, metodología aplicada y alcanza un grado de dificultad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

4. La docente Rojas Blanco, debido a la inconformidad con el puntaje otorgado, presentó, el 6 de mayo de 2022, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022; este recurso se adjunta, de manera integral, al legajo del expediente.
5. La CRA, previo al estudio del recurso de revocatoria, solicitó la participación de personas especialistas, cuyos criterios fueron analizados en la sesión N.º 2938-2022, del 1.º de noviembre de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - a) Después de un análisis pormenorizado, la CRA incorporó en su valoración los argumentos presentados por la docente Laura Cristina Rojas Blanco y los criterios emitidos por las personas especialistas que, en su conjunto, para el caso de marras, conducen a la convicción de esta comisión sobre la modificación del criterio inicial, y a considerar, por lo tanto, la publicación con un nivel alto en los cuatro rubros de ponderación.

- b) En cuanto al criterio de originalidad sobresale el análisis de las implicaciones de la Ley N.º 9406 *Ley para el fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociados a relaciones abusivas* y sus efectos en la lucha contra los delitos sexuales. Este elemento no ha sido abordado por otros textos de su naturaleza y por ello se considera que debe subir de 0.25 a 0.50 puntos. En cuanto a la relevancia, se considera que el texto pone de relieve una problemática clave en la actualidad de la sociedad costarricense. Por tanto, se considera que debe subir de 0.25 a 0.50 puntos. En cuanto al rubro de trascendencia se considera que este debe subir de 0.25 a 0.50 puntos debido a que el texto en mención abre un espacio de análisis y una veta o nicho para nuevas investigaciones en esta área de conocimiento.
- c) En cuanto al carácter interdisciplinario de la obra, esta comisión considera que la ponderación en este rubro se concede cuando, efectivamente, se constata la aplicación de herramientas teórico-metodológicas de dos o más disciplinas en el abordaje de un objeto de estudio. En este caso, solo hallamos proximidad interpretativa; por lo tanto, no es razón suficiente para asignar ponderación por este rubro.
6. En virtud de lo anterior, la CRA acogió el recurso de revocatoria y, consecuentemente, modificó el puntaje originalmente otorgado al artículo: *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*, de 1,25 puntos a 2,00 puntos, acompañado de los siguientes acuerdos:
- Acuerdo 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Cristina Rojas Blanco en contra de la calificación N.º 2925-12-2022 del 5 de abril del 2022, y aumentar en 0.75 puntos – pasando de 1.25 a 2 puntos– la calificación otorgada inicialmente al artículo *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*.
- Acuerdo 2. Dejar sin efecto la Resolución de Calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022, y generar una nueva calificación que la sustituya.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.
8. En razón de que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones efectuadas por la CRA, en el rubro de la originalidad (empleando como insumo, las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis. Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde al artículo).
9. Sobre ese particular, ambas personas especialistas consideran que: el rubro de originalidad debe ser evaluado como muy alto, el rubro de relevancia como alto, el rubro de trascendencia como alto y el rubro de complejidad como alto.
10. De lo expuesto con los considerandos 7, 8 y 9 se desprende lo siguiente:

Artículo	Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico CRA	Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico (CRA), con la resolución del recurso de revocatoria.
<i>La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación.</i>	1,25 puntos, con moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	2,00 puntos, con alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad.
Originalidad	Persona especialista N.º 1: muy alta: 0,75 puntos. Persona especialista N.º 2: muy alta: 0,75 puntos	Rubro de originalidad equivale a 1,50 puntos y a un promedio de 0,75 puntos.
Relevancia	Persona especialista N.º 1: alta: 0,50 puntos. Persona especialista N.º 2: alta: 0,50 puntos	Rubro de relevancia equivale a 1,00 puntos y a un promedio de 0,50 puntos.
Trascendencia	Persona especialista N.º 1: alta: 0,50 puntos. Persona especialista N.º 2: alta: 0,50 puntos	Rubro de trascendencia equivale a 1,00 puntos y a un promedio de 0,50 puntos.
Complejidad	Persona especialista N.º 1: alta: 0,50 puntos. Persona especialista N.º 2: alta: 0,50 puntos	Rubro de complejidad equivale a 1,00 puntos y a un promedio de 0,50 puntos.
		Promedio de personas especialistas: 2,25 puntos (lo que las personas especialistas le otorgan a la obra) +2,00 que le otorgó la CRA=4,25 puntos/2= 2,12 puntos, que equivale al puntaje total que se le debe otorgar al artículo sometido a calificación.

11. De la calificación total de 2,12 puntos que se le debe otorgar al artículo: La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación, a la docente Rojas Blanco le corresponde 1,27 de puntaje por su grado de participación, más el 25% por la solicitud de evaluación; es decir, le corresponde 1,59 de puntaje total.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente Laura Cristina Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2925-12-2022, del 5 de abril de 2022 y, por consiguiente, modificar el puntaje final otorgado al artículo *La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación*, para que pase de 2,00 a 2,12 puntos, correspondiéndole un puntaje total de 1,59 puntos, por su grado de participación del 60%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: lauracristina.blanco@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cincuenta minutos, entra la MTE Stephanie Fallas.****

ARTÍCULO 12

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-12-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria del Sr. Aramis Pérez Mora.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone que, al ser este tema una apelación, tiene que suspender la transmisión en vivo de la sesión. Seguidamente, le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-53-2023, del 5 de junio de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar el siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el Dr. Aramis Pérez Mora.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-53-2023, del 5 de junio de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Aramis Pérez Mora, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a una obra académica sometida a evaluación.

El 18 de enero de 2022, el docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Dr. Aramis Pérez Mora, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico solicitó a la CRA la evaluación de la obra denominada: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions*, en la que posee una participación del 60%.

La CRA en la Resolución de calificación N.º 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022, le otorgó una calificación de 1,25 puntos, correspondiéndole, al Dr. Pérez Mora, 0,94 puntos por su grado de participación del 60%, esto al considerar que la obra cuenta con moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.

El docente, Dr. Pérez Mora, al no encontrarse satisfecho con la calificación otorgada, presentó, el 24 de junio de 2022, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución de calificación N.º 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022; este recurso se adjunta, de manera integral, al expediente, y la Comisión de Régimen Académico, mediante el oficio CRA-536-2023 del 26 de mayo de 2023 lo elevó al Consejo Universitario que, a su vez, por medio del Pase CU-53-2023, del 5 de junio de 2023, lo transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su atención y resolución respectiva

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Aramis Pérez Mora, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en la reunión del 14 de junio de 2022 (Convocatoria CAJ-19-2022).

Luego de la revisión del recurso presentado por el docente, Dr. Pérez Mora, así como de los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas y del puntaje otorgado a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad; la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario concluye que los criterios ofrecidos por las personas especialistas resultan ser superiores a los ofrecidos por la CRA.

Por lo tanto, el recurso de apelación debe acogerse y, por consiguiente, modificar el puntaje, originalmente otorgado en la Resolución de calificación 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022 a la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de enero de 2022, el docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Dr. Aramis Pérez Mora, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico, solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación de la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions*, de la cual posee una coautoría del 60%.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la Resolución de calificación 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022, valoró la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions* con una calificación de 1,25 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.
3. Los rubros que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad se enuncian a continuación:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad moderado, en tanto, incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), así como estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas complejas de producción; la obra en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; la obra presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica, metodología aplicada y alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con la calificación otorgada por parte de la CRA, el Dr. Pérez Mora, el 24 de junio de 2022, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de calificación 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022; dicho recurso se incorporó, de manera integral, al legajo del expediente de la persona recurrente.
5. En el análisis del recurso de revocatoria (sesión N.º 2943-2023, del 1.º de febrero de 2023), con respecto al recurso de revocatoria se acordó: *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Dr. Aramis Pérez Mora en contra de la calificación N.º 2928-15-2022 del 25 de mayo del 2022, y aumentar en 0,50 puntos, la calificación otorgada inicialmente al artículo "A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions", correspondiendo al docente un puntaje final de 1,31 puntos por el grado de participación reportado del 60%*. La resolución del recurso de revocatoria fue comunicada en la resolución CRA-1-2023, del 1.º de febrero de 2023.

6. El fundamento empleado por la CRA para acoger el recurso de revocatoria fue incorporar en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por las personas especialistas que, en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión sobre la modificación del criterio inicial, y considerar, por lo tanto, la publicación con un nivel: de originalidad alta, relevancia alta, trascendencia moderada y complejidad alta. Lo anterior, mientras se constata que el artículo presenta un nuevo método para estimar el estado de carga de vehículos eléctricos con datos costarricenses; además de una alta relevancia por su potencial impacto en el tema de movilidad eléctrica.
7. En razón de lo anterior, el puntaje otorgado a la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions*, pasó de un puntaje inicial de 1,25 puntos y se modificó a 1,75 puntos, correspondiéndole al Dr. Pérez Mora 1,31 puntos por su grado de participación del 60%.
8. El 24 de febrero de 2023, el docente Dr. Pérez Mora presentó un recurso de apelación en subsidio, en contra de la resolución CRA-1-2023, del 1.º de febrero de 2023, el cual mediante oficio CRA-536-2023, del 26 de mayo de 2023, la Comisión de Régimen Académico lo trasladó al Consejo Universitario que, a su vez, con el Pase CU-53-2023, del 5 de junio de 2023, lo transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho recurso se incorporó de manera integral al legajo del expediente de la persona recurrente.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso de apelación en subsidio, decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.
10. En vista de que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo, las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.
11. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios y en el siguiente cuadro se expresa el puntaje que consideraron pertinente otorgar a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

<i>Criterio de las personas especialistas</i>
<p><i>Artículo: A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions.</i></p> <p><i>Originalidad:</i> <i>Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos</i> <i>Especialista N.º 2: Muy alta 0,75 puntos</i></p> <p><i>Relevancia:</i> <i>Especialista N.º 1: Muy alta 0,70 puntos</i> <i>Especialista N.º 2: Muy alta 0,75 puntos</i></p>

Trascendencia:**Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos****Especialista N.º 2: Muy alta 0,75 puntos****Complejidad:****Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos****Especialista N.º 2: Alta 0,50 puntos**

Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 2,25 punto.

Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 2,75 puntos, para un total de 5,00 puntos; es decir, que a criterio de las personas especialistas la obra debe ser evaluada con 2,50 puntos.

12. De conformidad con el procedimiento empleado por la Comisión de Asuntos Jurídicos para la resolución de los recursos de apelación, el promedio que corresponde al puntaje general otorgado por las personas especialistas equivale a 2,50 puntos, al que se le debe sumar 1,75 puntos otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico, cuyo resultado equivale a 4,25 puntos y este se divide entre dos (dado que ambos criterios tienen un peso del 50%) para un total de 2,12 puntos. Por esta razón el puntaje final que corresponde asignar a la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions* es de 2,12 puntos. Por lo tanto, el recurso de apelación se debe acoger y su puntaje se debe modificar a efectos de que pase de 1,31 puntos a 1,59 puntos, dado el grado de participación reportado.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Dr. Aramis Pérez Mora, en contra de la Resolución de calificación N.º 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022 y, por consiguiente, modificar el puntaje de 1,75 puntos, originalmente, otorgado a la obra *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions* para que pase de 1,75 puntos a 2,12 puntos, correspondiéndole 1,59 puntos por su grado de participación de 60%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: aramis.perez@ucr.ac.cr

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA manifiesta que la calificación que el Dr. Aramis Pérez recibió inicialmente, en la cual le correspondía 1,31 puntos, subiría a 1,59 puntos. Queda atento a las consideraciones del Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que en el considerando N.º 11, en el cuadro en que se habla sobre *Relevancia, Especialista N.º 1: Muy alta*, se cambia el puntaje de la participación a 0,75 puntos.

Pregunta si hay alguna otra observación con respecto al acuerdo de las conclusiones que llegó la Comisión. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo que leyó el Dr. Jaime Alonso Caravaca, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de enero de 2022, el docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Dr. Aramis Pérez Mora, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación de la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions*, de la cual posee una coautoría del 60%.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la Resolución de Calificación N.º 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022, valoró la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions* con una calificación de 1,25 puntos, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.
3. Los rubros que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad se enuncian a continuación:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; la obra muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad moderado, en tanto, incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), así como estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas complejas de producción; la obra en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; la obra presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica, metodología aplicada y alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con la calificación otorgada por parte de la CRA, el Dr. Pérez Mora, el 24 de junio de 2022, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022; dicho recurso se incorporó, de manera integral, al legajo del expediente de la persona recurrente.
5. En el análisis del recurso de revocatoria (sesión N.º 2943-2023, del 1.º de febrero de 2023), con respecto al recurso de revocatoria se acordó: *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Dr. Aramis Pérez Mora en contra de la calificación N.º 2928-15-2022 del 25 de mayo del 2022, y aumentar en 0,50 puntos, la calificación otorgada inicialmente al artículo "A Particle-Swarm-*

Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions”, correspondiendo al docente un puntaje final de 1,31 puntos por el grado de participación reportado del 60%. La resolución del recurso de revocatoria fue comunicada en la Resolución CRA-1-2023, del 1.º de febrero de 2023

6. El fundamento empleado por la CRA para acoger el recurso de revocatoria fue incorporar en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por las personas especialistas que, en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión sobre la modificación del criterio inicial, y considerar, por lo tanto, la publicación con un nivel: de originalidad alta, relevancia alta, trascendencia moderada y complejidad alta. Lo anterior, mientras se constata que el artículo presenta un nuevo método para estimar el estado de carga de vehículos eléctricos con datos costarricenses; además de una alta relevancia por su potencial impacto en el tema de movilidad eléctrica.
7. En razón de lo anterior, el puntaje otorgado a la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions*, pasó de un puntaje inicial de 1,25 puntos y se modificó a 1,75 puntos, correspondiéndole al Dr. Pérez Mora 1,31 puntos por su grado de participación del 60%.
8. El 24 de febrero de 2023, el docente Dr. Pérez Mora presentó un recurso de apelación en subsidio, en contra de la Resolución CRA-1-2023, del 1.º de febrero de 2023, el cual mediante oficio CRA-536-2023, del 26 de mayo de 2023, la Comisión de Régimen Académico lo trasladó al Consejo Universitario que, a su vez, con el Pase CU-53-2023, del 5 de junio de 2023, lo transfirió a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho recurso se incorporó de manera integral al legajo del expediente de la persona recurrente.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso de apelación en subsidio, decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.
10. En vista de que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo, las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

11. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios y en el siguiente cuadro se expresa el puntaje que consideraron pertinente otorgar a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

Criterio de las personas especialistas
<p>Artículo: <i>A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions.</i></p> <p>Originalidad:</p> <p><i>Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Muy alta 0,75 puntos</i></p> <p>Relevancia:</p> <p><i>Especialista N.º 1: Muy alta 0,75 puntos</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Muy alta 0,75 puntos</i></p> <p>Trascendencia:</p> <p><i>Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Muy alta 0,75 puntos</i></p> <p>Complejidad:</p> <p><i>Especialista N.º 1: Alta 0,50 puntos</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Alta 0,50 puntos</i></p> <p>Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 2,25 punto.</p> <p>Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad; corresponde a 2,75 puntos, para un total de 5,00 puntos; es decir, que a criterio de las personas especialistas la obra debe ser evaluada con 2,50 puntos.</p>

12. De conformidad con el procedimiento empleado por la Comisión de Asuntos Jurídicos para la resolución de los recursos de apelación, el promedio que corresponde al puntaje general otorgado por las personas especialistas equivale a 2,50 puntos, al que se le debe sumar 1,75 puntos otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico, cuyo resultado equivale a 4,25 puntos y este se divide entre dos (dado que ambos criterios tienen un peso del 50%) para un total= de 2,12 puntos. Por esta razón el puntaje final que corresponde asignar a la obra: *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions* es de 2,12 puntos. Por lo tanto, el recurso de apelación se debe acoger y su puntaje se debe modificar a efectos de que pase de 1,31 puntos a 1,59 puntos, dado el grado de participación reportado.

ACUERDA

- 1. Acoger el recurso de apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Dr. Aramis Pérez Mora, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2928-15-2022, del 25 de mayo de 2022 y, por consiguiente, modificar el puntaje de 1,75 puntos, originalmente, otorgado a la obra *A Particle-Swarm-Optimization-Based Approach for the Characterization of the Battery Pack of an Electric Vehicle When Driven Under Real Conditions* para que pase de 1,75 puntos a 2,12 puntos, correspondiéndole 1,59 puntos por su grado de participación de 60%.**

2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
 3. **Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico: aramis.perez@ucr.ac.cr**
- ACUERDO FIRME.**

A las doce horas, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

